



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 10052-2020-CG/GRHC-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA

DISTRITO, PILLCO MARCA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

“MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS
EDUCATIVOS PARA EL LOGRO DEL APRENDIZAJE
ESTABLECIDO EN EL DISEÑO CURRICULAR POR
NIVELES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA
INTEGRADA N.° 32271 DE LA LOCALIDAD DE
ANDABAMBA, DISTRITO DE PILLCO MARCA-HUÁNUCO-
HUÁNUCO”

PERÍODO DE 17 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE II

4 DE DICIEMBRE DE 2020
HUÁNUCO – PERÚ

“Año de la Universalización de la Salud”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”



0729



10052-2020-CG/GRHC-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10052-2020-CG/GRHC-SCE

“MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL LOGRO DEL APRENDIZAJE ESTABLECIDO EN EL DISEÑO CURRICULAR POR NIVELES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA INTEGRADA N.° 32271 DE LA LOCALIDAD DE ANDABAMBA, DISTRITO DE PILLCO MARCA - HUÁNUCO - HUÁNUCO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES:	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DE HECHO	3
1. FUNCIONARIOS OTORGARON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR OCHO (8) DÍAS CALENDARIO, QUE FUE SOLICITADA FUERA DEL PLAZO LEGAL Y SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO, LO QUE OCASIONÓ LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA DE S/67 500,80 POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO CONTRACTUAL.	3
2. FUNCIONARIO APROBÓ VALORIZACIÓN FINAL, OTORGANDO SU CONFORMIDAD POR EJECUCIÓN TOTAL DE LA OBRA Y SOLICITÓ CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA; SIN EMBARGO, AL 31 DE ENERO DE 2020, SE ADVIRTIÓ QUE LA OBRA TENÍA UN AVANCE TOTAL DEL 93.71%. HECHOS QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/64 125,61 POR APLICACIÓN INEXACTA DE PENALIDAD POR MORA.	24
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	56
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	56
V. CONCLUSIONES	57
VI. RECOMENDACIONES	58
VII. APÉNDICES	58

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10052-2020-CG/GRHC-SCE

"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL LOGRO DEL APRENDIZAJE ESTABLECIDO EN EL DISEÑO CURRICULAR POR NIVELES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA INTEGRADA N.° 32271 DE LA LOCALIDAD DE ANDABAMBA, DISTRITO DE PILLCO MARCA - HUÁNUCO - HUÁNUCO."

PERÍODO: 17 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la municipalidad distrital de Pillco Marca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Huánuco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° L465-2020-043, acreditado mediante oficio n.° 000643-2020-CG/GRHC, de 29 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la conformidad para el pago, por la ejecución al 100% de la obra, según valorización de obra n.° 9, se enmarcó dentro de la normativa aplicable y los términos contractuales establecidos.

Objetivo específico:

Determinar si el pago realizado al ejecutor de la obra, respecto a la valorización de obra n.° 9, fueron realizados dentro de la normativa aplicable y los términos contractuales establecidos.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la valorización de obra n.°9, por la ejecución al 100% de la obra: "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular por niveles en la institución educativa pública integrada n.° 32271 de la localidad de Andabamba, distrito de Pillco Marca - Huánuco - Huánuco", con código SNIP n.° 240848.

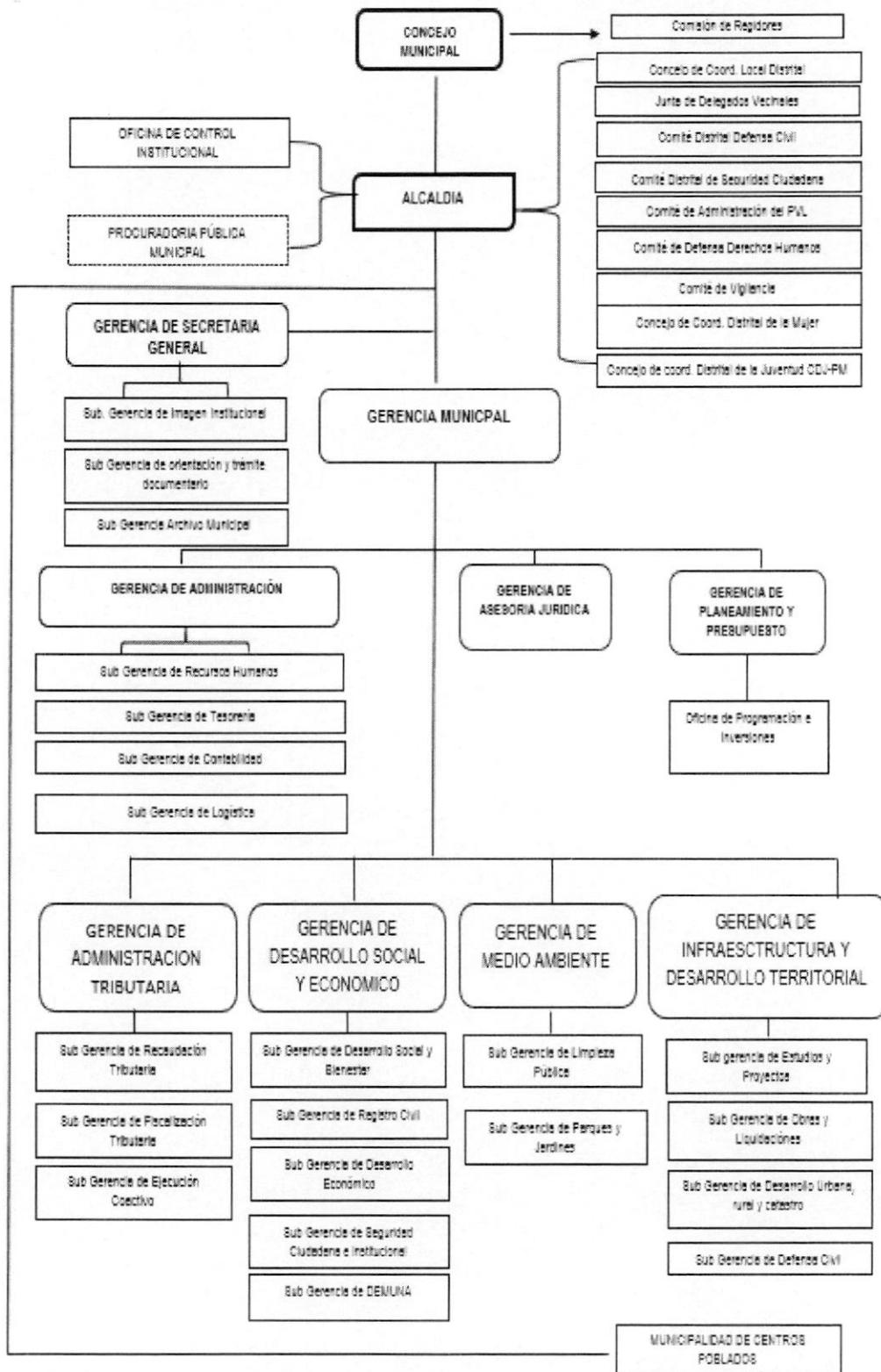
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 17 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La municipalidad distrital de Pillco Marca, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la municipalidad distrital de Pillco Marca:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 021-2013-MDPM/CM de 24 de diciembre de 2013.



5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. FUNCIONARIOS OTORGARON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR OCHO (8) DÍAS CALENDARIO, QUE FUE SOLICITADA FUERA DEL PLAZO LEGAL Y SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO, LO QUE OCASIONÓ LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA DE S/67 500,80 POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO CONTRACTUAL.

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se identificó que el 26 de diciembre de 2018, la entidad suscribió el contrato de Licitación Pública n.º 001-2018/MDPM (**Apéndice n.º 4**); en adelante el "Contrato", con la persona jurídica: Inversiones En Ti Jesús S.A.C. identificada con RUC n.º 20529104988; en adelante el "Contratista", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular por niveles en la institución educativa pública integrada n.º 32271 de la localidad de Andabamba, distrito de Pillco Marca - Huánuco - Huánuco"; en adelante la "Obra", con un monto de S/3 037 534,50 y con un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario; y considerando ampliaciones de plazo aprobadas por la entidad, el plazo contractual se amplió a trescientos cuarenta y seis (346) días calendario para la culminación de la Obra, computados desde el 17 de enero de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2019, fecha en que el Contratista, registro en el Cuaderno de obra, la culminación de la misma.

En relación a esta irregularidad n.º 1, se evidenció que la entidad aprobó la ampliación de plazo n.º 1 por ocho (8) días calendario; muy a pesar que era improcedente por haberse solicitado fuera del plazo legal. Asimismo, no se acreditó la causal invocada con su afectación de la ruta crítica.

Al producirse los hechos expuestos, se trasgredió lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 en el diario oficial "El Peruano", modificado por el Decreto Legislativo 1341, publicado el 7 de enero de 2017 en el diario oficial "El Peruano" y vigente desde el 3 de abril de 2017; referida a la modificación del contrato a causa de la solicitud de ampliación de ampliación de plazo efectuada por el contratista; también se inobservó los artículos: 132° Penalidades, 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 140° Ampliación del Plazo Contractual, 160° Funciones del Inspector o Supervisor, 169° Causales de ampliación de plazo y 170° Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 en el diario oficial "El Peruano", modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017 en el diario oficial "El Peruano" y vigente desde el 3 de abril de 2017. Asimismo, del numeral 3.12 Penalidades del Capítulo III Del Contrato de las Bases Integradas y de las cláusulas quinta y décimo tercera, relacionadas con el plazo de ejecución de la prestación y penalidades, respectivamente.

Los hechos comentados no permitieron el cobro de la penalidad por mora (retraso injustificado), lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/67 500,80.

Dicha situación tuvo origen en el accionar consciente y voluntario del Representante Legal de la Supervisión de Obra, Sub Gerente de Obras y Liquidaciones, Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial y Gerente de Asesoría Jurídica, quienes emitieron su opinión favorable para que se otorgue la ampliación de plazo n.º 1 por ocho (8) días calendario al Contratista; muy a pesar que era improcedente,



por haberse presentado la ampliación fuera del plazo que estableció el Reglamento de la Ley de Contrataciones. Asimismo, de la revisión a la documentación que sustentó la solicitud de ampliación de plazo, no se acreditó la causal invocada, ni se efectuó el análisis de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra

La situación comentada en los párrafos precedentes se detalla a continuación:

1.1. Ampliaciones de plazo otorgadas por la entidad

La ejecución de la Obra, inició el 17 de enero de 2019 y concluyó el 28 de diciembre de 2019, debido a que la entidad, aprobó dos (2) suspensiones de Obra y una (1) ampliación de plazo, conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.º 1
Ampliaciones de Plazo otorgadas por la entidad

Solicitud	Causal Invocada	Días	Periodo de ampliación solicitado por el Contratista		Documentos que aprueba la ampliación de plazo	Días otorgados por la entidad	Nueva fecha de culminación del plazo de ejecución contractual, determinado por la entidad	
			Desde	Hasta				
			1	Acta de Suspensión (Apéndice n.º 5)				Suspensión ¹
2	Carta n.º 018-2019-IETJ/JLAM-RL de 18/06/2019 (Apéndice n.º 7)	Ampliación ²	15	07/12/2019	21/12/2019	Resolución de Alcaldía n.º 367-2019-MDPM/A (02/08/2019) (Apéndice n.º 8)	8	17/12/2019
3	Acta de Suspensión de (06/12/2019) (Apéndice n.º 9)	Suspensión ³	11	07/12/2019	17/12/2019	Acta de Suspensión de obra (06/12/2019) (Apéndice n.º 9) Carta n.º 615-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de Reinicio del plazo de ejecución de obra (17/12/2019) (Apéndice n.º 10)	11	28/12/2019

Fuente: Documentación proporcionada por la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.



¹ Suspensión por presencia de postes e incompatibilidad del expediente técnico hechos que no permiten la continuación de los trabajos.
² Afectación de la ruta crítica a consecuencia de la ubicación de los postes de energía eléctrica dentro del terreno donde se ejecuta la obra.
³ Posibles daños a terceros que se originó durante la ejecución del cerco perimétrico en el eje C-D, ya que se advirtió la existencia de un muro de material rustico cuya estabilidad se vería comprometida al realizar las excavaciones correspondientes al cimiento del cerco perimétrico, toda vez que se alcanzara profundidades de aproximadamente 1 metro.

1.2. Solicitud de ampliación de plazo requerida por el Contratista

Mediante informe n.º 007-2019-BFJM-RO de 18 de junio de 2019 (Apéndice n.º 11), el señor Benjamín Franklin Jauni Meza⁴, en su calidad de Residente de Obra, presentó al Representante Legal del Contratista, la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por quince (15) días calendario; sustentando dicho requerimiento, en el análisis según página cuatro (4) del referido informe, que precisó lo siguiente:

"(...)

- Los trabajos que no podían continuarse debido a la presencia de los postes de luz son: trazo, corte y nivelación del terreno, construcción de cimentación, zapatas y en la losa deportiva, de acuerdo a la programación debe ser ejecutada entre abril y mayo. Por otro lado, no solo representada la interferencia de las actividades en sí, sino que significa un peligro para la salud e integridad de los trabajadores, a consecuencia de que el fluido eléctrico circulante a través de estos postes de estaba en actividad"
- Se solicita una primera ampliación de plazo de 15 días, a partir del 11 de diciembre del presente, originada esta por la paralización de obra en los tramos afectados por la ubicación de los postes, ya que se retrasan los trabajos programados en el mes de abril y mayo a consecuencia del impase por la presencia de los postes, encontrándose estos dentro de la programación de obra y al no existir pronunciamiento de parte de la entidad.
- Por lo expuesto anteriormente es necesario una ampliación de plazo de 15 días, a partir del 11 de diciembre de año contractual, a consecuencia de los hechos mencionados retrasando los trabajos de ejecución de obra proyectados. Los cuales se encuentran registrados en el cuaderno de obra en los asientos:
Asiento N° 02, 10, 33, 34, 36, 37, 39, 40 y 42 Del Residente de Obra
Asiento N° 03, 05, 18, 30, 38, 43 y 44 Del Supervisor de Obra."

De la revisión, al informe n.º 007-2019-BFJM-RO de 18 de junio de 2019 (Apéndice n.º 11), no se evidenció el sustento técnico de un evento fortuito, con su respectiva afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra, que conlleve a una ampliación de plazo sustentada objetivamente.

1.3. Anotaciones en el Cuaderno de obra, que sustentó la ampliación de plazo n.º 1

De la revisión, al informe n.º 007-2019-BFJM-RO de 18 de junio de 2019 (Apéndice n.º 11), se evidenció que los siguientes asientos del Cuaderno de obra, sustentaron la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.º 2
Anotaciones en el Cuaderno de obra que sustentan la ampliación de plazo n.º 1

N.º de Hoja	Asiento n.º	Anotador / Fecha	Descripción
3	02	Residente de Obra 17/01/19	- "El día de hoy se da inicio a la ejecución de la obra: Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular por niveles en la institución educativa integrada N° 32275 de la localidad de Andabamba, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios. - Se constató en el terreno el inicio de los trabajos con la demolición de los ambientes y destechado de calaminas.
4	03	Supervisor de Obra 17/01/19	- El día de hoy se realizó los trabajos de destechado de calaminas y demolición de ambientes.
5	05	Supervisor de Obra 18/01/19	- Se verifican los trabajos de destechado de calaminas, demolición de ambientes y eliminación de material de demolición - Se verifica también la presencia de los postes de alumbrado público impiden los trabajos normales de excavación; siendo

⁴ Residente de Obra propuesto por el Contratista, según anexo n.º 5 Carta de Compromiso del personal clave, respecto de la Licitación Pública n.º 1-2018-MDPM, de 19 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 12).

			estas rutas críticas del cronograma de ejecución, por lo que se advierte una posible suspensión de plazo.
9	10	Residente de Obra 15/04/19	<ul style="list-style-type: none"> - Se dio inicio a las actividades luego de la suspensión de obra. - Se realizo trabajos de corte y nivelación de la plataforma del área del proyecto con maquinaria y se realiza la culminación de material excedente. - Se consta que aun continua la presencia de los postes de luz.
13	18	Supervisor de Obra 20/04/19	<ul style="list-style-type: none"> - Se continua con los trabajos en la obra en las partidas de corte y excavación de la cimentación en el muro de contención del tramo B-C. - Sigue la existencia de los postes de luz los cuales no impiden la continuación de la ejecución de la obra en diversos frentes de trabajo, recomendando a la municipalidad mediar para el retiro de las mismas, a fin de no tener accidentes al momento de la ejecución de los módulos III y IV.
20	30	Supervisor de Obra 30/04/19	<ul style="list-style-type: none"> - Se verifican los metrados de obra en concordancia con la residencia correspondiente a la valorización n.° 01 del mes de abril de 2019. - Se recomienda a la Municipalidad Distrital de PilcoMarca mediar para el retiro de los postes de luz a fin de no caer en atrasos por causas no atribuibles al contratista. - Se recomienda a la residencia presentar la valorización de obra n.° 01 correspondiente al mes de abril en los plazos establecidos de acuerdo a ley; adjuntando todo lo requerido por la supervisión, para el correcto control de la ejecución de obra.
22	33	Residente de Obra 02/05/19	<ul style="list-style-type: none"> - El día de hoy se hace de conocimiento que dentro del perímetro del terreno se encuentra izado tres postes de luz con energía eléctrica de norte a sur que cruzan en la parte céntrica del terreno, instalados por Electro Centro desde hace varios años, los cuales perjudican la ejecución de la obra según lo programado que impiden tránsito de maquinaria. - De la misma manera se acopia material agregado en forma parcial y regando para no generar la polvareda.
22 23	34	Residente de Obra 03/05/19	<ul style="list-style-type: none"> - La entidad y Electro Centro no retiran los postes de luz con energía dentro del perímetro del terreno a ejecutar la obra, por cuanto se hace de conocimiento a la supervisión y comunique a la Entidad el no retiro oportuno de los postes, lo cual se considera el causal de la ampliación de plazo y otros. - Se inicia los trabajos el día de hoy con l charla de seguridad al personal obrero a cargo del Ing. Residente de Obra, con excavación de zanja para el muro tres.
23	35	Supervisor de Obra 03/05/19	<ul style="list-style-type: none"> - La supervisión tiene conocimiento de los postes existentes que ya se a notificado a la municipalidad que se haga retiro de los postes de luz lo más antes posible a fin de evitar atrasos, pero ello es motivo para que no se realicen los trabajos en otros frentes no afectados como es la excavación de zanjas en el muro de contención tipo III. - Se observa que hasta el momento no se colocó el cartel de obra que es necesario para la identificación de la obra y se recomienda colocar lo antes posible.
24	36	Residente de Obra 04/05/19	<ul style="list-style-type: none"> - Se reitera de conocimiento y se deja constancia en el presente asiento que la Entidad y Electro Centro no retiran los postes de luz con energía que se encuentra dentro del perímetro del terreno a ejecutar la obra, se advierte el atraso como causal no atribuible al contratista. - Por lo indicado líneas arriba, no se ejecutan los trabajos de acuerdo a lo programado en obra se vienen trabajando con personal reducido, se realiza el perfilado de zanja de solado de zapata para la construcción del muro de contención número 3.
25	38	Supervisor de Obra 06/05/19	<ul style="list-style-type: none"> - Como ya se sabe sobre los postes de luz lo cual se tiene conocimiento que serán retirados en los próximos días no obstante se observa que se tienen frentes de trabajo disponibles en la cual se realiza el vaciado del solado del muro de contención verificándose las alturas y distancias según plano.



26	39	Residente de Obra 07/05/19	<ul style="list-style-type: none"> - Se da a conocer nuevamente el atraso de ejecución de obra por causas no atribuibles al contratista (retiros de poste). - El día hoy de la misma manera se ha realizado el vaciado del solado para la construcción del muro de contención número 3. - De la misma manera se realiza la habilitación del acero para continuar con los siguientes tramos del muro de contención número 3, se realizó el trazo para la excavación del muro tipo II.
26 27	40	Residente de Obra 08/05/19	<ul style="list-style-type: none"> - Se reitera nuevamente el atraso de la ejecución de la obra por causas no atribuibles al contratista (retiro de postes). - El día de hoy se realiza el perfilado de zapatas para la construcción del muro de contención número 2, se continua el vaciado de concreto para el solado de zapata, con la habilitación de acero para zapatas del muro de contención 3.
27 28	42	Residente de Obra 09/05/19	<ul style="list-style-type: none"> - El día de hoy se continua con los trabajos de charla a cargo del ingeniero de seguridad de la misma manera no se ha realizado los trabajos programados en el área donde se ubican los postes de luz dando como resultado atrasos de la obra por causas no atribuibles al contratista. - Se recibió la visita de los representantes del PRONIED Ing. María Sánchez Toledo quien realizó la inspección de la obra en general. - Se continuo con el vaciado del concreto para el solado de la zapata de muro de contención tipo 2 se habilitó acero para la zapata del muro de contención tipo 2 se acopió agregados de hormigón cemento y acero y madera para el encofrado de zapatas número 3.
28	43	Residente de Obra 10/05/19	<ul style="list-style-type: none"> - El día hoy se deja constancia el corte del fluido eléctrico por Electro Centro, sin efectuar el retiro del poste de la obra en ejecución. - Se realizó el trazo para la excavación de zapata y cimiento en el módulo 4, se realizó el amarre de los fierros para la pantalla del muro de contención número 3, habilitación, colocado de paneles, encofrado y vaciado de concreto $F'c=210 \text{ kg/cm}^2$ en zapatas del muro de contención numero 3 (paño N° uno).
29	44	Supervisor de Obra 10/05/19	<ul style="list-style-type: none"> - Al recibir la visita de los representantes de PRONIED de la Ingeniera María Sánchez Toledo lo cual dio como observación la falta de cartel de obra que ya se había mencionado con anterioridad a la residencia. - Se hace constancia del retiro de los postes (modulo III). - Se verifico en campo los trazos realizados en el modulo IV, las dimensiones, el diámetro del acero en zapata y pantalla del muro de contención tipo III dando conformidad con el vaciado de concreto $F'c= 210 \text{ kg/cm}^2$ en zapata, sacando una muestra la mezcla (probeta)".

Fuente: Cuaderno de obra.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De la revisión al Cuaderno de obra, respecto a la anotación de los hechos que sustentaron la solicitud de la ampliación de plazo n.º 1, se advirtió lo siguiente:

El primer registro que invocó la causal de ampliación de plazo, fue del 17 de enero de 2019, según el asiento n.º 02⁵, registrado en el Cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**), por el señor Benjamin Franklin Jauni Meza, en su calidad de Residente de Obra, indicó lo siguiente:

"- Se verifican los trabajos de destechado de calaminas, demolición de ambientes y eliminación de material de demolición.



⁵ Mediante acta de entrega de documentos a la Contraloría General de la República de 15 de octubre de 2020, el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la entidad, indicó que el Cuaderno de obra no se encuentra bajo custodia de su representada (**Apéndice n.º 16**).

- **Se verifica también la presencia de los postes de alumbrado público impiden los trabajos normales de excavación; siendo estas rutas críticas del cronograma de ejecución, por lo que se advierte una posible suspensión de plazo.**" (El resaltado es nuestro).

Del análisis, de la anotación según el asiento n.º 02, ídem pie de página n.º 5, de 17 de enero de 2019 (Apéndice n.º 13), se evidenció una causal de ampliación de plazo, que conllevó al Acta de Suspensión de Obra de 21 de enero de 2019 (Apéndice n.º 5). Por lo expuesto, este hecho registrado, no debió ser considerado, como causal de ampliación de plazo n.º 1.

El segundo registro que invocó la causal de ampliación de plazo, fue del 17 de enero de 2019, según el asiento n.º 03, ídem pie de página n.º 5, registrado en el Cuaderno de obra (**Apéndice n.º 14**), por el señor Lineker Lauro Príncipe Gavidia⁶, en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra, que indicó lo siguiente:

"-El día de hoy se realizó los trabajos de destechado de calaminas y demolición de ambientes."

Del análisis, de la anotación según el asiento n.º 03, ídem pie de página n.º 5, de 17 de enero de 2019 (Apéndice n.º 14), registrada en el Cuaderno de obra, no se evidenció ninguna causal o conformidad de ampliación de plazo.

El tercer registro que invocó la causal de ampliación de plazo, fue del 18 de enero de 2019, según el asiento n.º 05, ídem pie de página n.º 5, registrado en el Cuaderno de obra (**Apéndice n.º 15**), por el señor Lineker Lauro Príncipe Gavidia, en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra, que indicó lo siguiente:

"- Se verifican los trabajos de destechado de calaminas, demolición de ambientes y eliminación de material de demolición

- **Se verifica también la presencia de los postes de alumbrado público impiden los trabajos normales de excavación; siendo estas rutas críticas del cronograma de ejecución, por lo que se advierte una posible suspensión de plazo.**" (El resaltado es nuestro).

Del análisis, de la anotación según el asiento n.º 05, ídem pie de página n.º 5, de 18 de enero de 2019 (Apéndice n.º 15), registrada en el Cuaderno de obra, se evidenció una causal de ampliación de plazo, que conllevó al Acta de Suspensión de obra de 21 de enero de 2019 (Apéndice n.º 5). Por lo expuesto, este hecho registrado, no debió ser considerado, como causal de ampliación de plazo n.º 1.

Asimismo, de la revisión al registro realizado por el señor Benjamín Franklin Jauni Meza, en su calidad de Residente de Obra, del día 15 de abril de 2019, según el asiento n.º 10, ídem pie de página n.º 5, del Cuaderno de obra (**Apéndice n.º 18**), y del registro realizado por el señor Lineker Lauro Príncipe Gavidia, en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra, del 20 de abril de 2019, según el asiento n.º 18, ídem pie de página n.º 5, del Cuaderno de obra (**Apéndice n.º 19**), se advirtió que carecen de sustento, porque no es causal con temporalidad continua, en relación a los demás asientos que sustentan el pedido de ampliación de plazo n.º 1. Por lo expuesto, estas situaciones se debieron tramitar y resolver independientemente, de conformidad al inciso 170.4 del artículo 170º Procedimiento de ampliación del Reglamento de Contrataciones del Estado⁷. Asimismo, respecto a la presencia de postes de energía eléctrica en la Obra, no evidenció cual es el grado de afectación a la ruta crítica, de conformidad al Calendario programado de Obra.

⁶ Jefe de Supervisión de Obra propuesto por la Supervisión de Obra, según anexo n.º 13 Carta de Compromiso del personal clave, respecto de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2018-MDPM/CS, de 8 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 17**).

⁷ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Igualmente, de la revisión a los registros realizados los días: 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de mayo de 2019, según los asientos n.ºs 33, 34, 36, 39, 40, 42, 43 (**Apéndice n.º 20**) registrados en el Cuaderno de obra, por el señor Benjamín Franklin Jauni Meza, en su calidad de Residente de Obra, contrastados con los asientos n.ºs 30, 35, 38 y 44 (**Apéndice n.º 20**) registrados en el Cuaderno de obra, por el señor Lineker Lauro Príncipe Gavidia, en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra, respectivamente, se advirtió que carecen de sustento técnico, ya que los asientos anotados por el Residente de Obra y Jefe de Supervisión de Obra, respecto a la presencia de postes de energía eléctrica en la Obra, no evidenciaron cual es el grado de afectación a la ruta crítica, de conformidad al Calendario programado de Obra.

En conclusión, de la revisión al informe n.º 007-2019-BFJM-RO de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), presentado por el señor Benjamín Franklin Jauni Meza, en su calidad de Residente de Obra, se evidenció, que no adjuntó un sustento técnico, que demuestre la afectación a la ruta crítica de la Obra, que conlleve a modificar el Calendario de obra programado por quince (15) días calendario, ya que la cuantificación de los días solicitados por dicha ampliación, varían en función de las anotaciones en el Cuaderno de obra, desde inicio de la circunstancia, la acreditación de la causal invocada y la demostración objetiva de la afectación a la ruta crítica, teniéndose que: *"la ampliación del plazo contractual debió ser solicitada, cuantificada y sustentada por el Contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a su voluntad"*⁸

En ese sentido⁹, el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo debió tomar en consideración lo siguiente:

"(...)

- *Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal. (...)*
- *Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.*
- *Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra. (...)"*

De conformidad a lo descrito precedentemente, esta solicitud de ampliación de plazo presentada por la Residencia de Obra, no se sustentó en un análisis técnico, respecto a causas no atribuibles al Contratista¹⁰, ya que no se evidenció un evento fortuito o de fuerza mayor, toda vez que el hecho invocado carece de sustento y no constituyó un evento extraordinario¹¹, imprevisible¹² e irresistible¹³.



⁸ Conforme a la OPINIÓN n.º 074-2018/DTN de 30 de mayo de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE. (**Apéndice n.º 21**).

⁹ Conforme a la OPINIÓN n.º 027-2012/DTN de 21 de febrero de 2012, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE. (**Apéndice n.º 22**).

¹⁰ Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por DS n.º 350-2015-EF establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)"

¹¹ Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "1. adj. Fuera del orden o regla natural o común.", Tomado de: <https://dle.rae.es/extraordinario>. Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

¹² Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "1. adj. Que no se puede prever.", Tomado de: <https://dle.rae.es/imprevisible>. Un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no es así lo imprevisible.

¹³ Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "1. adj. Que no se puede resistir.", Tomado de: <https://dle.rae.es/irresistible>. El que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

1.4. Presentación de la solicitud de ampliación de plazo a la entidad

Con carta n.º 018-2019-IETI/JLAM-RL de 18 de junio de 2019¹⁴ (**Apéndice n.º 7**), el señor Juan Lenon Alvarado Modesto, en su calidad de Representante Legal del Contratista, remitió con atención al señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la entidad¹⁵ (**Apéndice n.º 23**) y al señor Washington Cisneros Ambrosio, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 24**), la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, adjuntando el informe n.º 007-2019-BFJM-RO de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), indicando lo siguiente:

"(...) Solicitar una primera ampliación de plazo debido a los retrasos originada por la paralización de obra en los tramos donde se ubican los postes, los cuales impedían la construcción de obras y afectaba los trabajos programados en el mes de abril y mayo del 2019. (...), informamos al Supervisor de Obra, que estamos cumpliendo con el procedimiento el indicado, ya que la ley nos indica que el contratista podrá solicitar ampliación de plazo por las causales que afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; caso fortuito o de fuerza mayor. Por lo expuesto anteriormente es necesaria una ampliación de plazo de 15 días calendarios, a partir del 11 de diciembre de 2019 como consta en el asiento N° 75 del Residente del cuaderno de obra, a fin de poder culminar con las metas del proyecto."

Con respecto al Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modificó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su Artículo 170°, Procedimiento de ampliación de Plazo, inciso 170.1. precisó lo siguiente: *"(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, (...)".*

De acuerdo al párrafo precedente, el plazo máximo de presentación de la solicitud de ampliación de plazo por parte del Contratista, es decir de la carta n.º 018-2019-IETI/JLAM-RL (**Apéndice n.º 7**), fue hasta el 25 de mayo de 2019, tomando como referencia el 10 de mayo de 2019 (Última anotación realizada por el Jefe de Supervisión de Obra, según asiento n.º 44 del Cuaderno de obra); sin embargo, fue presentado el 19 de junio de 2019.

Del mismo modo, no se siguió el procedimiento dispuesto, respecto a la presentación de la solicitud de ampliación a la Supervisión de Obra, ya que dicho documento fue presentado a la entidad, conforme se advierte a continuación:



¹⁴ Documento recibido por Secretaría General, el 19 de junio de 2019 a horas: 3:00 p.m. con registro n.º 5087, adjuntando veinticinco (25) folios, de acuerdo a sello de recepción de Secretaría General, rubricado en la carta n.º 018-2019-IETI/JLAM-RL.

¹⁵ Designado Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2019-MDPM/A de 2 de enero de 2019, con cargo vigente a la fecha.

Cuadro n.º 3
Línea de tiempo de presentación de ampliación de plazo n.º 1 a la entidad



Fuente: Documentación proporcionado por la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En conclusión, de conformidad al procedimiento de ampliación de plazo, la carta n.º 018-2019-IETI/JLAM-RL de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 7**), recibida por la entidad el 19 de junio de 2019¹⁶, debió declararse improcedente por presentarse fuera del plazo legal, porque se presentó veinticinco (25) días, después del plazo dispuesto en la normativa de contrataciones y sin seguir el procedimiento dispuesto, ya que la solicitud de ampliación de plazo, no fue presentada directamente a la Supervisión de Obra.

1.5. Opinión de la Supervisión de Obra, que fue remitida a la entidad

Con carta n.º 298-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de 4 de julio de 2019¹⁷ (**Apéndice n.º 25**), el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (**Apéndice n.º 23**), remitió al señor Washington Cisneros Ambrosio, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 20**), la solicitud de ampliación n.º 1, para su evaluación.

Mediante informe n.º 005-2019-JMCA-CSRCAMTORO/JS de 12 de julio de 2019¹⁸ (**Apéndice n.º 21**), el señor Jarl Marino Celedonio Aquino¹⁹, en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra, remitió al Representante Legal del Consorcio Supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 24**), su aprobación a la ampliación de plazo n.º 1 por ocho (8) días calendario, concluyendo en lo siguiente:

- ✓ "De lo manifestado en los antecedentes y a solicitud de la empresa quien viene ejecutando la Obra así mismo Bajo los Asientos del cuaderno de Obra por el Residente de Obra y con la finalidad de cumplir con las metas del proyecto, esta Supervisión **solicita la aprobación de la Ampliación de plazo N° 01 por 08 días Calendarios, mediante Acto Resolutivo, con efectividad a partir del 11 de Diciembre del 2018.**" (El resaltado es nuestro).

Respecto al análisis del informe n.º 005-2019-JMCA-CSRCAMTORO/JS (**Apéndice n.º 26**) que se encuentra detallado en la página cinco (5), se evidenció lo siguiente:

"IV. ANALISIS

¹⁶ Documento recibido por Secretaria General, el 19 de junio de 2019 a horas: 3:00 p.m., con registro n.º 5087, adjuntando veinticinco (25) folios, de acuerdo a sello de recepción de Secretaria General, rubricado en la carta n.º 018-2019-IETI/JLAM-RL (**Apéndice n.º 7**).

¹⁷ Documento recibido por señor Washington Cisneros Ambrosio, el 5 de julio de 2019, según sello y firma de recepción en la carta n.º 298-2019-MDPM/GlyDT/ADMR.

¹⁸ Documento recibido por señor Washington Cisneros Ambrosio, el 12 de julio de 2019, según sello y firma de recepción informe n.º 005-2019-JMCA-CSRCAMTORO/JS (**Apéndice n.º 26**).

¹⁹ Designado Jefe de Supervisión de Obra, en reemplazo de Lineker Lauro Principe Gavidia, según Resolución de Alcaldía n.º 259-2019-MDPM/A de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 27**).

- ✓ Los trabajos que no podían continuarse debido a la presencia de los postes de luz son: trazo, corte y nivelación del terreno, construcción de cimentación, zapatas y en la losa deportiva que de acuerdo a la programación debe ser ejecutada entre abril y mayo.
- ✓ En la construcción del módulo II conociendo las partidas críticas según su programación presentada el contratista.
Excavación para cimientos
Excavación para zapatas
Concreto en zapatas f' c 210 kg/cm²
Encofrado y desencofrado normal en vigas de cimentación
Acero Fy=4200 kg/cm² grado 60 en columnas
- ✓ En este módulo que forma parte de la ruta crítica comprendidas en las fechas de 15 de abril-01 de mayo del 2019 se realizaron los trabajos de corte, trazo nivelación y replanteo de todo el terreno con normalidad según el cuaderno de obra y los metrados ejecutados en dicho mes, los postes de luz mencionados en el cuaderno de obra tienen una mayor incidencia cuando se comienza con los trabajos de movimiento de tierras, siendo un riesgo constante para la salud e integridad de los trabajadores, a consecuencia de que el fluido eléctrico circulante a través de estos postes estaba activo.
Asiento N° 02, 10, 33, 34, 36, 37, 39,40 y 43 del residente de obra.
Asiento N°03, 05, 18, 30, 35,38 y 44 del supervisor de obra.
- ✓ En concordancia con el asiento N°43 se deja en constancia el corte del fluido eléctrico efectuado por electrocentro y según el asiento N°45 se prosigue con las actividades normales lo cual fue un atraso del día 02 de mayo al 10 de mayo.
- ✓ Por lo expuesto anteriormente se vio afectada su ruta crítica por lo cual se aprueba una ampliación de plazo de 08 días, que serán contadas a partir del 11 de diciembre del año contractual, a consecuencia de los hechos mencionados retrasando la ejecución y afectando su ruta crítica."

El análisis precedente, que se realizó en el informe n.° 005-2019-JMCA-CSRCAMTORO/JS (Apéndice n.° 26), no evidenció la afectación de la ruta crítica de la Obra, que conlleve a modificar el programa de ejecución de la Obra. Asimismo, se advirtió que no hizo referencia al informe del Residente de Obra, transgrediendo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁰.

El señor Washington Cisneros Ambrosio, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Supervisor de la Obra (Apéndice n.° 24), teniendo como referencia los informes descritos precedentemente, remitió a la entidad, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, por ocho (8) días calendario, mediante carta n.° 019-2019-CSRCAMTORO/RC de 12 de julio de 2019²¹ (Apéndice n.° 28), precisando lo siguiente:

" (...)

De lo manifestado en la referencia y a solicitud de la empresa quien viene ejecutando la Obra así mismo Bajo los Asientos del cuaderno de Obra por el Residente de Obra y con la finalidad de cumplir con las metas del proyecto, esta Supervisión solicita la aprobación de la Ampliación de plazo N° 01 por 08 días Calendarios, mediante Acto Resolutivo, con efectividad a partir del 11 de Diciembre del 2018."

1.6. Conformidad de la solicitud de la ampliación de plazo

En relación a la carta n.° 019-2019-CSRCAMTORO/RC de 12 de julio de 2019 (Apéndice n.° 28) presentado por el Supervisor de la Obra a la entidad, mediante informe n.° 060-2019-MDPM/SGOyL/DPFM de 24 de julio de 2019²² (Apéndice n.° 29), la señora Doris

²⁰ Artículo 170, Procedimiento de ampliación de Plazo, inciso 170.1, precisa lo siguiente: "(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, (...)".

²¹ Documento recibido por Secretaría General, el 12 de julio de 2019 a horas: 2:51 p.m., con registro n.° 5761, adjuntando treinta y siete (37) folios, de acuerdo a sello de recepción de Secretaría General, rubricado en la carta n.° 019-2019-CSRCAMTORO/RC (Apéndice n.° 28).

²² Documento recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Social, el 24 de julio de 2019 a horas: 9:56 p.m., con registro n.° 4173, adjuntando cuarenta (40) folios, de acuerdo a sello de recepción del informe n.° 060-2019-MDPM/SGOyL/DPFM (Apéndice n.° 29).

Patricia Felipe Matías, en su calidad de Sub Gerente de Obras y Liquidaciones²³ (**Apéndice n.º 30**), remitió al señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (**Apéndice n.º 23**), su opinión respecto a la ampliación de plazo n.º 1, concluyendo en lo siguiente:

" (...)

1. El Supervisor solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por 08 días calendarios, mediante acto resolutorio con efectividad a partir del 11 de diciembre del presente.
2. El Contratista renuncia a los mayores gastos generales que se generan en consecuencia de la ampliación de plazo.
3. **La Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones toma pronunciamiento de SUPERVISOR por la ampliación de plazo N° 01 por 08 días calendarios, mediante acto resolutorio con efectividad a partir del 11 de Diciembre de presente, previa evaluación de su despacho.**

RECOMENDACIONES

DERIVAR A LA Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, PARA SU EVALUACIÓN Y TRAMITE CORRESPONDIENTE." (El resaltado es nuestro).

En mérito a los documentos recibidos por parte del Contratista y Supervisor de la Obra, mediante Informe n.º 569-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de 24 de julio de 2019²⁴ (**Apéndice n.º 31**), el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (**Apéndice n.º 23**), realizó el trámite de dicha solicitud, remitiendo al señor Tito Grover Silvestre Orihuela, en su calidad de Gerente Municipal, su opinión respecto a la ampliación de plazo solicitada:

"(...) Visto el informe de la referencia emitido por la Sub Gerente de Obras y Liquidaciones – Doris Patricia Felipe Matias, se solicita la aprobación mediante acto resolutorio la ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 08 días calendarios con efectividad a partir del 11 de diciembre de 2019"

Posteriormente, el señor Aníbal Percy Valencia Miranda, en su calidad de Gerente de Asesoría Legal²⁵ (**Apéndice n.º 32**) en respuesta al proveído n.º 3798-2019-MDPM/GM de 25 de julio de 2019, remitido por la Gerencia Municipal, elaboró la Opinión Legal n.º 197-2019-MDPM/GAL de 31 de julio de 2019²⁶ (**Apéndice n.º 33**), advirtiéndose que emitió opinión favorable, respecto a la aprobación de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, en los términos siguientes:

"(...)

PRIMERO: Se recomienda a la Gerencia de Secretaría General **APROBAR** la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por 08 DIAS CALENDARIO a partir del 11 al 18 de diciembre del 2019**, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos para el Logro del Aprendizaje Establecido en el Diseño Curricular por Niveles de la Institución Educativa del Aprendizaje Establecido en el Diseño Curricular por Niveles de la Institución Educativa Pública Integrada N° 32271 de la Localidad de Andabamba Distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco". Solicitada por el contratista INVERSIONES EN TI JESUS SAC, en mérito a los fundamentos expuestos en el numeral 1,2 y 3 análisis."



²³ Designada Sub Gerente de Obras y Liquidaciones mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 147-2019-MDPM/A de 1 de julio de 2019, inició sus labores del 1 de julio al 31 de agosto de 2019. Mediante Adenda al mencionado contrato de 6 de setiembre de 2019, se extendió su vínculo laboral hasta el 31 de diciembre de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.º 506-2019-MDPM/A de 28 de octubre de 2019, se aceptó su renuncia al cargo de Sub Gerente de Obras y Liquidaciones.

²⁴ Documento recibido por la Gerencia Municipal, el 24 de julio de 2019 a horas: 2:32 p.m., con registro n.º 4200, adjuntando cuarenta y uno (41) folios, de acuerdo a sello de recepción del Informe n.º 569-2019-MDPM/GlyDT/ADMR (**Apéndice n.º 31**).

²⁵ Designado Gerente de Asesoría Jurídica mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-MDPM/A de 2 de enero de 2019, inició sus labores el 2 de enero de 2019 y cesó en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 252-2020-MDPM/A de 30 de setiembre de 2020.

²⁶ Documento recibido por la Gerencia Municipal, el 1 de agosto de 2019 a horas: 12:36 p.m., con registro n.º 4306, adjuntando cuarenta y cinco (45) folios, de acuerdo a sello de recepción de la Opinión Legal n.º 197-2019-MDPM/GAL (**Apéndice n.º 33**).

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 367-2019-MDPM/A (**Apéndice n.º 8**), de 2 de agosto de 2019, el señor Lidgardo Vara Estrada, en su calidad de titular de la entidad, resolvió aprobar la ampliación de plazo n.º 1 por ocho (8) días calendario, de conformidad al siguiente texto:

"(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **APROBAR** la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por 08 DÍAS CALENDARIO, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular por niveles en la institución educativa pública integrada n.º 32271 de la localidad de Andabamba, distrito de Pillco Marca", solicitada por el contratista INVERSIONES EN TI JESUS SAC, mediante Carta N° 018-2019-IETI/JLAM-RL, de fecha 18 de junio de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. (...)"**

1.7. Cálculo de la penalidad por mora no aplicada

De conformidad a lo expuesto, se evidenció que la entidad otorgó la ampliación de plazo por ocho (8) días calendario al Contratista, cuya presentación, se realizó fuera del plazo establecido por el Reglamento de Contrataciones del Estado y sin el sustento técnico, ya que no se acreditó la causal invocada, ni se efectuó el análisis de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra. Estos hechos descritos, no permitieron el cobro de la penalidad por mora (retraso injustificado), lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/67 500,80; conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.º 4
Cálculo de penalidades

Datos		Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	
Fecha de inicio de Obra: 17 de enero de 2019 Plazo de ejecución de Obra: 240 días calendario. Fecha de término de Obra: 17 de diciembre de 2019. Ampliación de plazo: 8 días, según Resolución de Alcaldía n.º 367-2019-MDPM/A de 2 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 8). Monto contractual (ejecución de Obra): S/ 3 037 534,50		Fórmula: $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$	
Días de retraso injustificado del 10/12/2019 al 17/12/2019: Ocho (8) días de penalidad.		Donde: F = 0,15 (para el caso de obras) Penalidad máxima hasta el 10% del Contrato (S/ 303 753,45)	
Cálculo de penalidades			
Reemplazando en la fórmula se tiene:	Penalidad diaria (S/)	N° de días de retraso	Cálculo de penalidad total (S/)
$\frac{0.10 \times 3\,037\,534.50}{0.15 \times 240}$	= 8 437,60	x 8	= 67 500,80

Fuente: Documentación requerida a la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.



Los hechos antes mencionados, revelan la transgresión de la normativa siguiente:

- Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 en el diario oficial "El Peruano", modificado por el Decreto Legislativo 1341, publicado el 7 de enero de 2017 en el diario oficial "El Peruano" y vigente desde el 3 de abril de 2017.

"[...]"

Artículo 34.- Modificaciones al contrato

(...)

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

- Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

"[...]"

Artículo 132.- Penalidades

(...)

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
 - b.2) Para obras: F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente

"[...]"

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

- 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)

De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)."

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo



El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)."

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)."

➤ **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006, que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones.**

"[...]

Norma G.030

Derechos y Responsabilidades

[...]

Sub-Capítulo III

Del Profesional Responsable de la Obra

[...]

Artículo 33.- [...]

El Cuaderno de Obra es un documento con paginas numeradas que se mantiene en esta durante su ejecución, y en el cual se consignan las instrucciones y observaciones a la obra formuladas por los profesionales responsables de las diversas especialidades del proyecto, el responsable de la obra, el supervisor técnico, y los inspectores de los organismos que autorizan las instalaciones.

Artículo 34.-

Es obligación del profesional Responsable de la Obra llevar, mantener actualizado y firmar el Cuaderno de Obra."

[...]

SUB CAPITULO VI,

Del Supervisor de Obra

"Artículo 37°.- En los casos de las obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados."

"Artículo 39°.- Es responsabilidad del supervisor:

- a) Revisar la documentación del proyecto elaborado por los profesionales responsables del proyecto, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al cliente [...]
- c) Administrar la documentación del proyecto y el expediente técnico y asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del proyecto."

CAPITULO IV, De las Municipalidades

"Artículo 41°.- Las Municipalidades son responsables de lo siguiente:

- i) Inspeccionar las obras que se ejecuten en su jurisdicción, verificando el cumplimiento de los documentos técnicos aprobados [...].
- o) Hacer cumplir las normas del presente Reglamento."

➤ **BASES ESTÁNDAR INTEGRADAS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDPM- PRIMERA CONVOCATORIA"**

"[...]

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

[...]

3.12. PENALIDADES



3.12.1. PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 133 del Reglamento.
(...).

- **Contrato de Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular por niveles en la institución educativa pública integrada N° 32271 de la localidad de Andabamba, distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco” Licitación Pública N° 01-2018-MDPM, suscrito el 26 de diciembre de 2018.**

“[...]

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 (doscientos cuarenta) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del inicio de obra. (...).

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...).”

Los hechos comentados, se originaron por el accionar consciente y voluntario del Representante Legal de la Supervisión de Obra, Sub Gerente de Obras y Liquidaciones, Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial y Gerente de Asesoría Jurídica, quienes emitieron su opinión favorable para que se otorgue la ampliación de plazo n.º 1 por ocho (8) días calendario al Contratista; muy a pesar que era improcedente, por haberse presentado la ampliación fuera del plazo que estableció el Reglamento de la Ley de Contrataciones. Asimismo, de la revisión a la documentación que sustentó la solicitud de ampliación de plazo, no se acreditó la causal invocada, ni se efectuó el análisis de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra, causando perjuicio económico a la entidad por S/67 500,80; por penalidad no aplicada.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadamente, conforme al **Apéndice n.º 60** del Informe de Control Específico:

1. Doris Patricia Felipe Matías.
2. Abdiel Domiciano Moreno Rojas.

Persona comprendida en los hechos que no presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 60** del Informe de Control Específico:

1. Aníbal Percy Valencia Miranda.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 60** del Informe de Control Específico.

Los datos de las personas comprendidas en los hechos se precisan a continuación:

1. **Nombres y apellidos:** Doris Patricia Felipe Matías.
DNI n.º 44861172.
Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Sub gerente de Obras y Liquidaciones.
Periodo de gestión: De 1 de julio de 2019 al 28 de octubre de 2019.
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cedula de notificación electrónica n.º 002-2020-CG/GRHC-SCE-MDPM de 11 de noviembre de 2020.
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta N° 003-2020-DPFM de 17 de noviembre de 2020, en once (11) folios, recibido el 20 de noviembre de 2020.

La participación de la citada funcionaria, se encuentra acreditada ya que durante el ejercicio de sus funciones, emitió y suscribió el informe n.º 060-2019-MDPM/SGOyL/DPFM de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 29**), solicitando la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1, sin revisar, verificar y advertir que la misma fue presentada fuera de plazo; en ese contexto, debió tenerse por no presentada y subsecuentemente declararse su improcedencia.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 132° Penalidades: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...)", 133° Penalidades por mora en la ejecución de la prestación: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente (...)", 169° Causales de ampliación de plazo: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactada por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)" y 170° Procedimiento de ampliación de plazo: 170.1. "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015.



Asimismo, se encuentra incurso en el Artículo 259° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, vigente desde el 21 de setiembre de 2017, que establece: "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...) 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta; 22. Otros incumplimientos que sean tipificados por Decreto Supremo refrendado por Presidencia del Consejo de Ministros."

Así también, se halla inmersa en el Artículo 85° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 14 de setiembre de 2014, que prevé como faltas de carácter disciplinario lo siguiente: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones, (...) y o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros".

Por lo tanto, se encuentra sujeta a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° Enumeración de obligaciones: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y 19° de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, en el Título Preliminar, Artículo III, se prevé el ámbito de aplicación de la presente Ley, que establece: "Regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. (...) Los trabajadores sujetos a regímenes especiales se regulan por la presente norma y en el caso de las particularidades en la prestación de su servicio por sus leyes específicas."

Incumplió también el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la municipalidad distrital de Pillco Marca (**Apéndice n.º 61**), que fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 022-2013-MDPM/CM de 26 de diciembre de 2013, según se detalla:

"Artículo 100°.- Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones.

Es el órgano que se encarga de autorizar y controlar la ejecución de obras públicas (...)

Artículo 101°.- Cumple las siguientes funciones:

(...)

n) Coordinar con los Inspectores y/o Supervisores de Obra y las áreas de la Municipalidad, para efectuar las Verificaciones correspondientes al Estado Situacional de las Obras, que permitan.

o) Revisar y dar conformidad a las ampliaciones de plazo acordados con los contratistas (...)"

En ese sentido, la relación causal radica en el accionar de la citada funcionaria, ya que permitió la aprobación indebida de la ampliación de plazo n.º 1 por ocho (8) días calendario, mediante Resolución de Alcaldía n.º 367-2019-MDPM/A de 2 de agosto de 2019. Consecuentemente, al ser procedente la ampliación de plazo descrita, conllevó a que la entidad deje de percibir el importe de S/67 500,80 por inaplicación de la penalidad por mora por incumplimiento de plazo contractual; así como afectó la legalidad, probidad y buena administración de la ejecución de la Obra.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de la citada funcionaria, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito.

2. **Nombres y apellidos:** Abdiel Domiciano Moreno Rojas.
DNI n.º 45244705.

Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad:
Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial.

Periodo de gestión: De 2 de enero de 2019 a la fecha.

Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cedula de notificación electrónica n.º 001-2020-CG/GRHC-SCE-MDPM de 11 de noviembre de 2020.

Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta N° 002-2020-ADMR de 18 de noviembre de 2020, en seis (6) folios, recibido el 18 de noviembre de 2020.

La participación del citado funcionario, se encuentra acreditado ya que durante el ejercicio de sus funciones, emitió y suscribió el informe n.º 569-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de 24 de julio de 2019 (Apéndice n.º 31), emitiendo opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1, sin revisar, verificar y advertir que la misma fue presentada fuera de plazo; en ese contexto, debió tenerse por no presentada y subsecuentemente declararse su improcedencia. En su accionar, únicamente se limitó a validar y dar trámite al informe n.º 060-2019-MDPM/SGOyL/DPFM de 24 de julio de 2019, expedido por la Sub gerente de Obras y Liquidaciones.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 132° Penalidades: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...)", 133° Penalidades por mora en la ejecución de la prestación: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente (...)", 169° Causales de ampliación de plazo: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactada por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)" y 170° Procedimiento de ampliación de plazo: 170.1. "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015.

Así también, inobservó su deber funcional establecido en el artículo 21° del Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que establece: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así también los artículos 126° y 129°, Capítulo X, De las Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores, del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 15 de enero de 1990, establecen: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento" y "Los



funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Asimismo, se encuentra incurso en el Artículo 259° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, vigente desde el 21 de setiembre de 2017, que establece: "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...) 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta; 22. Otros incumplimientos que sean tipificados por Decreto Supremo refrendado por Presidencia del Consejo de Ministros."

Así también, se halla inmerso en el Artículo 85° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 14 de setiembre de 2014, que prevé como faltas de carácter disciplinario lo siguiente: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones, (...) y o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, en el Título Preliminar, Artículo III, se prevé el ámbito de aplicación de la presente Ley, que establece: "Regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. (...) Los trabajadores sujetos a regímenes especiales se regulan por la presente norma y en el caso de las particularidades en la prestación de su servicio por sus leyes específicas."

Incumplió también el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la municipalidad distrital de Pillco Marca (**Apéndice n.º 61**), que fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 022-2013-MDPM/CM de 26 de diciembre de 2013, según se detalla:

"Artículo 96°.- La Gerencia Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Es el órgano de línea, responsable del desarrollo integral y armónico del distrito, de programar, administrar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el cumplimiento de las actividades concernientes a los planes de desarrollo urbano, ejecución de obras públicas (...)

Artículo 97°.- Cumple las siguientes funciones:

(...)

c) Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y el plan operativo institucional (...)"

En ese sentido, la relación causal radica en el accionar del citado funcionario, ya que permitió la aprobación indebida de la ampliación de plazo n.º 1 por ocho (8) días calendario, mediante Resolución de Alcaldía n.º 367-2019-MDPM/A de 2 de agosto de 2019. Consecuentemente, al ser precedente la ampliación de plazo descrita, conllevó a que la entidad deje de percibir el importe de S/67 500,80 por inaplicación de la penalidad por mora por incumplimiento de plazo contractual; así como afectó la legalidad, probidad y buena administración de la ejecución de la Obra.



De lo advertido, respecto a las actuaciones del citado funcionario, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito.

3. **Nombres y apellidos:** Aníbal Percy Valencia Miranda.

DNI n.º 42869557.

Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Gerente de Asesoría Jurídica.

Periodo de gestión: De 2 de enero de 2019 al 30 de setiembre de 2020.

Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cedula de notificación electrónica n.º 003-2020-CG/GRHC-SCE-MDPM de 11 de noviembre de 2020.

Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: No presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al no presentar sus comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, ya que en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, durante el ejercicio de sus funciones, emitió y suscribió la Opinión Legal N.º 197-2019-MDPM/GAL de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 33**), opinando favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1, sin revisar, verificar y advertir que la misma fue presentada fuera de plazo; en ese contexto, debió tenerse por no presentada y subsecuentemente declararse su improcedencia.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 132° Penalidades: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...)", 133° Penalidades por mora en la ejecución de la prestación: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente (...)", 169° Causales de ampliación de plazo: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactada por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)" y 170° Procedimiento de ampliación de plazo: 170.1. "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015.

Así también, inobservó su deber funcional establecido en el artículo 21° del Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que establece: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el

servicio público”, así también los artículos 126° y 129°, Capítulo X, De las Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores, del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 15 de enero de 1990, establecen: “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento*” y “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”, respectivamente.

En tal sentido, se encuentra incurso en el Artículo 261° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de julio de 2019, que establece: “*Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...) 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta; 22. Otros incumplimientos que sean tipificados por Decreto Supremo refrendado por Presidencia del Consejo de Ministros.*”

Así también, se halla inmerso en el Artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 14 de setiembre de 2014, que prevé como faltas de carácter disciplinario lo siguiente: “*d) La negligencia en el desempeño de las funciones, (...) y o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.*”

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”; asimismo, en el Título Preliminar, Artículo III, se prevé el ámbito de aplicación de la presente Ley, que establece: “*Regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. (...) Los trabajadores sujetos a regímenes especiales se regulan por la presente norma y en el caso de las particularidades en la prestación de su servicio por sus leyes específicas.*”

Incumplió también el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la municipalidad distrital de Pillco Marca (**Apéndice n.° 61**), que fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 022-2013-MDPM/CM de 26 de diciembre de 2013, según se detalla:

“Artículo 54°.- La Gerencia de Asesoría Jurídica.

Depende funcionalmente de Alcalde y jerárquicamente de Gerente Municipal. Es Órgano encargado de brindar asesoramiento legal a las dependencias de la Municipalidad. Está a cargo de un funcionario de confianza con el cargo de Asesor Legal, designado por el Alcalde (...)

Artículo 55.- Cumple las siguientes funciones:

(...)

c) Asesorar a los órganos de Gobierno y demás órganos de la Municipalidad en los asuntos de carácter jurídico y legal; y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo formulado por los diversos órganos sobre normas, procedimientos, expedientes u otros. (...)

f) Interpretar, emitir opiniones y sugerencias legales en asuntos de su competencia. (...)

h) Emitir informes y dictámenes legales en los expedientes administrativos que sean puestos a consideración. (...)”.

En ese sentido, la relación causal radica en el accionar del citado funcionario, ya que permitió la aprobación indebida de la ampliación de plazo n.° 1 por ocho (8) días calendario, mediante



Resolución de Alcaldía n.º 367-2019-MDPM/A de 2 de agosto de 2019. Consecuentemente, al ser procedente la ampliación de plazo descrita, conllevó a que la entidad deje de percibir el importe de S/67 500,80 por inaplicación de la penalidad por mora por incumplimiento de plazo contractual; así como afectó la legalidad, probidad y buena administración de la ejecución de la Obra.

De lo advertido, respecto a las actuaciones del citado funcionario, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito.

2. FUNCIONARIO APROBÓ VALORIZACIÓN FINAL, OTORGANDO SU CONFORMIDAD POR EJECUCIÓN TOTAL DE LA OBRA Y SOLICITÓ CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA; SIN EMBARGO, AL 31 DE ENERO DE 2020, SE ADVIRTIÓ QUE LA OBRA TENÍA UN AVANCE TOTAL DEL 93.71%. HECHOS QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/64 125,61 POR APLICACIÓN INEXACTA DE PENALIDAD POR MORA.

Del análisis y revisión efectuada a la documentación proporcionada por la entidad, se evidenció que, al 28 de diciembre de 2019, plazo de culminación de la ejecución contractual, la Obra se encontró inconclusa. Muy a pesar de ello, el Residente de Obra, consignó en el Cuaderno de obra, que se culminó el 100% de las partidas contractuales. Asimismo, el Supervisor de Obra, solicitó la conformación del Comité de recepción de obra, habiéndose designado el 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 34**), el mencionado Comité de recepción de obra, de conformidad al Acta de verificación de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 35**), advirtió que la Obra se encontró parcialmente ejecutada, con un avance real del 93.71% que ascendió a S/2 846 508,54; evidenciándose un saldo pendiente de ejecución de obra, que correspondió al 6.29% de la ejecución total de la Obra. Lo expuesto, conllevó a una determinada inaplicación de penalidades por días de retraso en la Obra.

Al producirse los hechos expuestos, se trasgredió lo dispuesto en el artículo 39º Pago y artículo 40º Responsabilidad del Contratista de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 en el diario oficial "El Peruano", modificado por el Decreto Legislativo 1341, publicado el 7 de enero de 2017 en el diario oficial "El Peruano" y vigente desde el 3 de abril de 2017; también se inobservó los artículos: 121º Computo de los plazos, 132º Penalidades, 133º Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 135º Causales de Resolución, 160º Funciones del Inspector o Supervisor, 164º Anotación de ocurrencias, 166º Valorizaciones y Metrados y 178 Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 en el diario oficial "El Peruano", modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017 en el diario oficial "El Peruano" y vigente desde el 3 de abril de 2017. Asimismo, del numeral 3.10 Valorizaciones, 3.12.1 Penalidades por mora en la ejecución de la prestación, del 3.12 Penalidades y 3.13 Recepción de la Obra del Capítulo III Del Contrato de las Bases Integradas y de las cláusulas quinta y décimo tercera, relacionadas con el plazo de ejecución de la prestación y penalidades, respectivamente.

Los hechos comentados no permitieron el cobro de la penalidad por mora (retraso injustificado), lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/64 125,61.

Dicha situación tuvo origen en el accionar consciente y voluntario del Residente de Obra, Representante Legal del Contratista, Jefe de Supervisión de Obra, Representante Legal de la Supervisión de Obra y Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial de la entidad, quienes de manera inusitada, en un único día, el 31 de diciembre de 2019, tramitaron la valorizaron final, tramitaron la Recepción de obra y otorgaron su conformidad, para el pago de la valorización final de la Obra, afirmando que la Obra se encontró concluida. No obstante, al 22 de enero de 2020, se determinó que la Obra se encontró inconclusa, con un porcentaje de avance de Obra ejecutado, equivalente al 93.71% del total de la Obra. Asimismo, al 31 de enero de 2020, el Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial, determinó inexactamente penalidades por retraso injustificado de la Obra, favoreciendo al Contratista, para que se



le determiné un importe menor de penalidad. Estos hechos se suscitaron por la voluntad consciente del mencionado Gerente, quien apartándose de la normativa legal aplicable, del Contrato y del ejercicio de sus deberes funcionales de acuerdo a los instrumentos de gestión de la entidad, se interesó indebidamente en favorecer al Contratista.

La situación comentada en los párrafos precedentes de detalla a continuación:

2.1. Valorización final de Obra, con retraso del 7.56%

De conformidad al calendario programado de ejecución de Obra, se programó la ejecución de la misma, mediante la ejecución de nueve (9) valorizaciones. De la revisión a la aprobación de la valorización de obra n.º 8 correspondiente al mes de noviembre de 2019, se evidenció, que fue aprobada, por el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (**Apéndice n.º 23**), con la emisión del informe n.º 781-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), dirigido al Gerente Municipal, en el que señaló:

"(...) Por lo tanto, esta Gerencia emite la conformidad para el pago de la Valorización N° 08 correspondiente al mes de NOVIEMBRE a favor de la empresa CONSORCIO AMTORO, representado por el Ing. Washington Cisneros Ambrosio; por un avance mensual de 14.06% y un total acumulado al mes de NOVIEMBRE de 71.82%, siendo el pago a realizar la suma de S/427 102.88 (cuatrocientos veintisiete mil ciento dos con 88/100 soles). (...)". (El resaltado es nuestro).

De la verificación, a la Curva de avance de obra, programado versus ejecutado, según folio ciento treinta y seis (136) del Informe de valorización de obra n.º 8 (**Apéndice n.º 37**), se evidenció el calendario programado de ejecución de Obra, programado con nueve (9) valorizaciones, advirtiéndose un retraso de Obra en el mes de noviembre de 2019, en 7.56% respecto al total de la Obra, conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.º 5
Programado vs Ejecutado de la valorización de obra n.º 8

Val N°	Avance al	% Programado		% Real		Situación
		Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado	
01	Abril	3.15%	3.15%	3.15%	3.15%	0.00%
02	Mayo	9.87%	13.02%	9.87%	13.02%	0.00%
03	Junio	11.27%	24.29%	11.27%	24.29%	0.00%
04	Julio	8.32%	32.61%	8.32%	32.61%	0.00%
05	Agosto	10.93%	43.54%	10.93%	43.54%	0.00%
06	Setiembre	6.37%	49.91%	6.37%	49.91%	0.00%
07	Octubre	7.85%	57.76%	7.85%	57.76%	0.00%
08	Noviembre	21.62%	79.38%	14.06%	71.82%	-7.56% Retraso
09	Diciembre	20.62%	100.00%	28.18%	100.00%	

Fuente: Valorización de obra n.º 08 aprobada según informe n.º 781-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**).

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En conclusión, de conformidad al calendario programado de ejecución de Obra, la valorización final de Obra, correspondiente al mes de diciembre de 2019, se encontró con 7.56% de retraso, que conllevó al Contratista, a cumplir con una ejecución real de la Obra correspondiente al 28.18% del total de la Obra.



2.2. Anotaciones en el Cuaderno de obra, que sustentó la valorización de obra n.º 9.

La valorización final de Obra, correspondió ejecutarse en el mes de diciembre de 2019. De la verificación al Cuaderno de obra, se tiene como antecedentes los registros realizados, en los días: 2, 3, 4, 5, y 6 de diciembre de 2019, según los asientos n.ºs 344, 346, 348, 350 y 352 (**Apéndice n.º 38**) registrados en el Cuaderno de obra, por el señor Jhon Williams Chamoli Falcon²⁷, en su calidad de Residente de Obra; contrastados con los asientos n.ºs 345, 347, 349 y 351 (**Apéndice n.º 38**) registrados en el Cuaderno de obra, por el señor Wilder Efrain Bonilla Sosa²⁸, en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra, respectivamente.

Del análisis y evaluación a los mencionados asientos del Cuaderno de obra, no se advirtió registro de avances de partidas pendientes de ejecución, únicamente se advirtió el pedido de absolución de consulta por parte del Residente de Obra, al Supervisor de la Obra, ante un posible daño a un tercero colindante, en el proceso de ejecución de la obra, ya que para que se ejecute el cerco perimétrico en el eje C-D, se advirtió la existencia de un muro de material rustico cuya estabilidad se vería comprometida al realizar excavaciones correspondientes al cimiento del cerco perimétrico de la Obra, conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.º 6
Registros del Cuaderno de obra n.º 3, del 1 al 6 de diciembre de 2019

N.º de Hoja	Asiento n.º	Anotador / Fecha	Descripción
23 24 25	344	Residente de Obra 02/12/19	"[...] Asimismo, se indica que desde el asiento n.º 322 de fecha 19/11/2019, no se tiene una absolución de consulta de parte de la supervisión quien indica que se debió ver en la compatibilidad. [...].
26	345	Supervisor de Obra 03/12/19	- Se indica a la residencia que estas incompatibilidades se debieron haber informado en su oportunidad estamos a pocos días de culminar con el plazo, se deriva a la entidad informándolo del hecho 19/11/2019. [...].
26	346	Residente de Obra 03/12/19	Se indica al supervisor que se dio inicio a los trabajos acelerados, en 2 turnos laborales al día, para cumplir las metas de la obra. [...].
27	347	Supervisor de Obra 03/12/19	- La supervisión viene realizando los trabajos de control. - Se informa a la residencia que consorcio Amtoro envió una carta a la entidad para que pueda notificar la propietaria de la vivienda que se encuentra débil.
27	348	Residente de Obra 04/12/19	Hoy no habiendo absolución de la consulta del caso encontrado en el cerco perimétrico eje 13-A. El día de hoy se verifica los problemas del cerco perimétrico eje C-D y lo detallo a continuación. Se aprecia que el muro colapsara en forma vertical, pero del colindante, lo cual afecta a la Obra. Solicito absolución de consulta a la Supervisión.
28	349	Supervisor de Obra 04/12/19	- Se solicitó a la entidad para que pueda notificar al propietario y pueda contar con el permiso para que el contratista pueda resolver. - Se indica a la residencia que se pueda realizar los trabajos cortando en forma intercalada y entubando el muro.
28	350	Residente de Obra 05/12/19	Habiendo verificado que los entubados propuestos por la supervisión no funcionan y que además el dueño del predio no para en su predio para notificarlo, y habiendo ya

²⁷ Designado Residente de Obra, en reemplazo del señor Benjamín Franklin Jauni Meza, según Resolución de Alcaldía n.º 320-2019-MDPM/A de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**).

²⁸ Designado Jefe de Supervisión de Obra, en reemplazo del señor Jarl Marino Celedonio Aquino, según Resolución de Alcaldía n.º 433-2019-MDPM/A de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**).

			solicitado a la Supervisión que se notifique mediante la entidad al propietario, se remite el informe técnico en la supervisión sobre la posible suspensión del plazo.
29	351	Supervisor de Obra 05/12/19	- Se indica a la residencia que el consorcio Amtoro de la supervisión deriva la carta de la entidad donde autoriza los acuerdos tomados en campo, en la cual se indica los procedimientos a tomar sobre los temas que impiden continuar con los trabajos programados. - La supervisión continúa con las labores de control en los diferentes frentes.
29	352	Residente de Obra 06/12/19	- Se solicita a la supervisión realizar un control más detallado sobre el colindante del muro mediano a punto de colapsar del eje C-D, que se notifique al dueño debido a que existe la posibilidad de colapso vertical y perjudica la obra. - Asimismo, se deja a consideración de la supervisión la necesidad de notificar al dueño para solucionar el problema por la temporada de lluvias. - El día de hoy se suspende los trabajos en mérito al acuerdo con la entidad y el supervisor.
30	352		Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.º 02 de 6 de diciembre de 2019.
31	352		Carta n.º 614-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de 17 de diciembre de 2019, asunto: Comunicó notificación a propietario y reinicio del plazo de ejecución de obra."

Fuente: Cuaderno de Obra.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Según Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.º 02 de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), se procedió a la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, ante un posible daño a un tercero colindante en el proceso de ejecución de la Obra, por la existencia de un muro de material rustico cuya estabilidad se vería comprometida al realizar excavaciones correspondientes al cimiento del cerco perimétrico en el eje C-D de la Obra.

Con Carta n.º 615-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), el Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial comunicó al Representante Legal del Consorcio Supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 24**), notificación al propietario del terreno colindante y reinicio del plazo de ejecución de obra.

Posteriormente, con carta n.º 066-2019-CSRCAMTORO/RC de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 41**), el Representante Legal del Consorcio Supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 24**), remitió su cronograma de reinicio de Obra, indicando que el nuevo plazo de culminación de la Obra, es el 28 de diciembre de 2019, dando a conocer un nuevo cronograma valorizado de obra correspondiente del 18 al 28 de diciembre de 2019, con un porcentaje de ejecución de la Obra, correspondiente al 28.18% del total de la obra (**Cuadro n.º 5**). Asimismo, adjuntó el Diagrama de Gantt de Ejecución de Obra, con un plazo máximo de ejecución de diez (10) días calendario (**Apéndice n.º 42**). Lo expuesto, se encontró concordante con la Curva de avance de Obra, según folio ciento treinta y seis (136) del Informe de valorización de obra n.º 8 (**Apéndice n.º 37**), conforme se advierte a continuación:



Cuadro n.º 7
Cronograma valorizado de Obra del 18 al 28 de diciembre de 2019

PARTIDA	DESCRIPCION	COSTO DEL PROYECTO S/	COSTO DICIEMBRE S/
01	ESTRUCTURAS		18 479,98
01.01	MODULO I: AULAS, SS.HH NIV. INICIAL	100 802,58	13 058,61
01.02	MODULO II: COMEDOR, COCINA, TOPICO NIV. INICIAL	83 650,11	2 525,41
01.03	MODULO III: AULAS Y ESCALERA PRIMARIA	226 976,44	987,02
01.04	MODULO IV: ADMINIST COMEDOR PRIMARIA	310 096,30	1 908,95
02	ARQUITECTURA		227 383,58
02.01	MODULO I: AULAS, SS.HH NIV. INICIAL	113 601,44	85 723,97
02.02	MODULO II: COMEDOR, COCINA, TOPICO NIV. INICIAL	81 446,57	27 041,79
02.03	MODULO III: AULAS Y ESCALERA PRIMARIA	139 438,45	44 174,69
02.04	MODULO IV: ADMINIST COMEDOR PRIMARIA	220 625,99	70 443,13
03	INSTALACIONES ELECTRICAS	146 103,78	111 903,72
04	INSTALACIONES SANITARIAS		8 719,32
04.01	MODULO I: AULAS, SS.HH NIV. INICIAL	4 780,85	1 010,35
04.02	MODULO II: COMEDOR, COCINA, TOPICO NIV. INICIAL	2 762,17	765,89
04.03	MODULO IV: ADMINIST COMEDOR PRIMARIA	13 342,09	3 519,86
04.04	INSTALACIONES SANITARIAS EXTERIORES	5 448,67	3 423,22
05	IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA		6 159,16
05.01	IMPACTO AMBIENTAL	12 550 34	5 268,04
05.02	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	8 087 86	891,12
06	EQUIPAMIENTO		128 247,72
06.01	MUEBLES	39 078,00	39 078,00
06.02	EQUIPOS	83 330,22	83 330,22
06.03	ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO	5 839,50	5 839,50
07	MURO DE CONTENCION, CERCO PERIMETRICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS		113 825,15
07.01	DEMOLICIONES	5 092,94	-
07.02	EXPLANACION	15 490,41	-
07.03	MURO DE CONTENCION	231 236,38	-
07.04	CERCOS PERIMETRICO	154 250,83	21 833,02
07.05	LOSA DEPORTIVA	37 271,51	4 939,04
07.06	AREA DE CIRCULACION	71 641,77	30 828,34
07.07	PUERTAS DE INGRESO	6 672,47	6 672,47
07.08	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	47 974,08	36 178,37
07.09	BODIGESTOR Y POZO DE PERCOLACION	13 918,23	13 373,91
	COSTO DIRECTO	2 181 509,98	614 721,20
	GASTOS GENERALES 10.00%	218 151,00	61 472,12
	UTILIDAD 8.00%	174 520,80	49 177,70
	SUB TOTAL	2 574 181,78	725 371,02
	I.G.V. (18 %)	463 352,72	130 566,78
	COSTO TOTAL DE OBRA	3 037 534,50	855 937,80
	TOTAL PRESUPUESTO	3 037 534,50	855 937,80
	PORCENTAJE PARCIAL		28.18%

Fuente: Carta n.º 066-2019-CSRCAMTORO/RC de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 41).

Elaboración: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad



De conformidad al párrafo precedente, se confirmó el sustento técnico de no ejecución de partidas pendientes en la Obra, por los días: 2, 3, 4, 5, y 6 de diciembre de 2019, ya que según el nuevo cronograma valorizado de obra correspondiente del 18 al 28 de diciembre de 2019, presentado según carta n.º 066-2019-CSRCAMTORO/RC de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 36), se consignó la ejecución de partidas pendientes, equivalentes al 28.18% del total de la Obra, equivalente al porcentaje de saldo de obra, corresponde al importe total de la valorización de obra n.º 9 por S/855 938,04. Es decir, el Contratista, avalado por el Supervisor de Obra, según el nuevo

cronograma valorizado de obra, sustentado en el Diagrama de Gantt de Ejecución de Obra, planificó ejecutar el 28.18% del saldo de la Obra, en diez (10) días calendario (**Apéndice n.º 37**).

De acuerdo al plazo contractual, tomando en consideración, que el inicio del plazo de ejecución de Obra, se realizó el 17 de enero de 2019, y considerando las dos (2) suspensiones de Obra y una (1) ampliación de plazo, que fueron aprobadas por la entidad, la nueva fecha de culminación de la Obra, fue establecida para el 28 de diciembre de 2019, conforme se advirtió a continuación:

Cuadro n.º 8
Ampliaciones de plazo otorgadas por la entidad

Nº	Solicitudes de ampliación de plazo					Documentos que aprueba la ampliación de plazo	Días otorgados por la entidad	Nueva fecha de culminación del plazo de ejecución contractual, determinado por la entidad
	Solicitud	Causal Invocada	Días	Periodo de ampliación solicitado por el Contratista				
				Desde	Hasta			
1	Acta de Suspensión (Apéndice n.º 5)	Suspensión ²⁹	84	21/01/2019	14/04/2019	Acta de Suspensión de obra (21/01/2019) (Apéndice n.º 5) Acta de Reinicio de obra (15/04/2019) (Apéndice n.º 6)	87	09/12/2019
2	Carta n.º 018-2019-IETJ/LAM-RL (Apéndice n.º 7)	Ampliación ³⁰	15	07/12/2019	21/12/2019	Resolución de Alcaldía n.º 367-2019-MDPM/A (02/08/2019) (Apéndice n.º 8)	8	17/12/2019
3	Acta de Suspensión de (06/12/2019) (Apéndice n.º 9)	Suspensión ³¹	11	07/12/2019	17/12/2019	Acta de Suspensión de obra (06/12/2019) (Apéndice n.º 9) Carta n.º 615-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de Reinicio del plazo de ejecución de obra (17/12/2019) (Apéndice n.º 10)	11	28/12/2019

Fuente: Documentación proporcionado por la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De la revisión a los registros realizados los días: 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de diciembre de 2019, según los asientos n.ºs 353, 355, 357, 359, 361, 363, 365, 367 y 369 (**Apéndice n.º 38**), registrados en el Cuaderno de obra, el señor Jhon Williams Chamoli Falcon, en su calidad de Residente de Obra, contrastados con los asientos n.ºs 354, 356, 358, 360, 362, 364, 366, 368 y 370 (**Apéndice n.º 38**), registrados en el cuaderno de obra el señor Wilder Efrain Bonilla Sosa, en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra, respectivamente; no se evidenció la ejecución del total de las partidas que correspondieron a la valorización de obra n.º 9 por S/855 938,04; ya que no se advirtió el registro de las partidas ejecutadas diariamente, que nos permita concluir, que se ejecutó el 28.18% del saldo de Obra. El detalle de lo antes expuesto, se advierte a continuación:



²⁹ Suspensión por presencia de postes e incompatibilidad del expediente técnico hechos que no permiten la continuación de los trabajos

³⁰ Afectación de la ruta crítica a consecuencia de la ubicación de los postes de energía eléctrica dentro del terreno donde se ejecuta la obra

³¹ Posibles daños a terceros que se originó durante la ejecución del cerco perimétrico en el eje C-D, ya que se advirtió la existencia de un muro de material rustico cuya estabilidad se vería comprometida al realizar las excavaciones correspondientes al cimiento del cerco perimétrico, toda vez que se alcanzara profundidades de aproximadamente un (1) metro.

Cuadro n.º 9
Registros de Cuaderno de obra n.º 3, del 18 al 28 de diciembre de 2019

N.º de Hoja	Asiento n.º	Anotador / Fecha	Descripción
32	353	Residente de Obra 18/12/19	<p>“Que mediante carta n.º 614-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de fecha 17 de diciembre de 2019, la comunica la notificación al propietario y solicita el reinicio del plazo de ejecución de obra, asimismo se incrementa el personal de la obra en un trabajo de 2 turnos.</p> <p>Asimismo, se incrementa los muros de concreto para sostener el cerco perimétrico de la parte de local, se advierte nuevamente a la supervisión que los mayores metrados y los trabajos complementarios hicieron y ocasionaron este atraso.</p> <p>Asimismo, se continua con los trabajos en el módulo I y encontrado de veredas de circulación.</p>
32	354	Supervisor de Obra 18/12/19	<p>Se reinicia los trabajos en la obra mediante carta n.º 614-2019-MDPM/GlyDT/ADMR, se recomienda a la residente aumentar frentes de trabajos a fin de terminar la obra en el plazo establecido, se advierte la penalidad por mora.</p>
33	355	Residente de Obra 19/12/19	<p>El día de hoy se continua con los trabajos de coberturas, estructuras de madera y cobertores del módulo J acabados del mismo.</p> <p>Colocado del afirmado para veredas del módulo II: asimismo la culminación de (ilegible) del módulo III.</p> <p>Colocado de afirmado en veredas y falso piso del módulo III.</p> <p>Colocado de afirmado en veredas y encofrado y colocado de concreto en gárgolas del módulo IV.</p>
33	356	Supervisor de Obra 19/12/19	<p>Continúan las labores de supervisión y control se constatar los trabajos en la cobertura del módulo I Recomendando mayores acabados en la ejecución de las partidas.</p>
34	357	Residente de Obra 20/12/19	<p>Se continua con los siguientes trabajos (ilegible) con Expac 7mm, vestidura de (ilegible), pozo cera - (ilegible), zócalo de cerámica del módulo I, colocado de puerta instalación de ventanas metálicas, colocación de ventana, canaleta de plancha galvanizado del módulo I.</p> <p>Asimismo se instala la (ilegible) de drywall en SSHH del módulo I.</p>
34	358	Supervisor de Obra 20/12/19	<p>El día de hoy se verifican los trabajos en pocos frentes, recomendando mayores frentes a la residencia debido a que el plazo está por culminar.</p>
35	359	Residente de Obra 21/12/19	<p>El día de hoy se continúa colocando de aparatos sanitarios y accesorios sanitarios del módulo I.</p> <p>Se colocó las juntas sella con poliuretano en el módulo I.</p> <p>Se instala pizarra acrílica de 1.20 x 5.90 en el módulo I.</p> <p>Se coloca piso cerámico, cielo raso en el módulo I.</p> <p>Se colocó zocalo y contrazocalo en exteriores y interiores del módulo I.</p> <p>Se colocó puertas con chapas del módulo II.</p>
35	360	Supervisor de Obra 21/12/19	<p>Se continúan con los trabajos de supervisión y control en la obra, reiterando la recomendación de mejorar los acabados en las partidas.</p>
36	361	Residente de Obra 23/12/19	<p>El día de hoy se consulta a la Supervisión, que el modulo existente y el modulo I y III se encuentra a desnivel, por lo que se propone realizar un muro de sostenimiento interno para contener el desnivel de 1.50 m. y no afectan a la vivienda colindante, para lo cual solicito autorización y aprobación.</p>



			Se continúa con el colocado de puertas y ventanas del módulo III y IV.
36	362	Supervisor de Obra 23/12/19	Ante la consulta de la residencia en el asiento N° 361 esta supervisión autoriza la construcción del muro de sostenimiento de 1-50 m. por desnivel entre módulos I y III con modulo existente.
37	363	Residente de Obra 24/12/19	Habiendo autorizado y aprobado por la supervisión se instala el encofrado del muro del módulo existente. Asimismo se realiza la instalación eléctrica del módulo I, II, III y IV. Asimismo se coloca los artefactos de iluminación de los módulos I, II, III y IV. Se coloca los (ilegible), de distribución de los módulos I, II, III y IV.
37	364	Supervisor de Obra 24/12/19	Se continúa con las labores de supervisión reiterando la recomendación de aumentar los frentes de trabajo, debido a que el plazo de ejecución está por culminar.
38	365	Residente de Obra 26/12/19	El día de hoy se continúa con las instalaciones sanitarias del módulo I, II, III y IV. Se continua con las instalaciones sanitarias exteriores en el cual se encuentra que no coincide la matriz planteada en el exp. Técnico con el terreno por lo cual se realiza la consulta la supervisión.
38	366	Supervisor de Obra 26/12/19	Se continúan con los labores de supervisión y control y solicitando a la residencia hacer llegar los ensayos de permeabilidad y test de percolación del pozo percolador.
39	367	Residente de Obra 27/12/19	El día de hoy con la autorización de la supervisión, se concluye con la modificación de las instalaciones sanitarias externos. Se concluye con las ultimas charlas ambientales. Se realiza las clausuras de letrinas sanitarias. Se da el plan de abandono y cierre. Se realiza la coordinación interinstitucional ambiental. Se traslada el equipamiento en general a la obra. Se culmina los trabajos, cerco perimétrico con pintado general. Se realiza el pintado y repintado general del módulo I, II, III y IV.
39	368	Supervisor de Obra 27/12/19	La supervisión continúa con las labores de control recomendando mejoras en la calidad de acabados a la residencia. Se recomienda guardar materiales que no se usan en almacén.
40 - 45	369	Residente de Obra 28/12/19	El día de hoy se realiza la limpieza general de la obra realizando asimismo las pruebas de aislamiento, pruebas de puesta tierra, pruebas de continuidad, pruebas de balance de carga. Y se remite los metrados finales, para la elaboración de la valorización del mes de diciembre y detallo a continuación. (Se describe en hojas impresas las partidas y metrados ejecutados durante el mes de diciembre de 2019). Asimismo, se comunica a la supervisión al cumplimiento de la ejecución de las partidas contractuales, por lo que según el art. 178 item 1, solicito se comuniquen a la entidad y realice la conformación del comité de recepción de obra.
45 - 51	370	Supervisor de Obra 28/12/19	Con respecto al asiento n° 369 del residente de obra. Esta supervisión indica que la obra no está culminada, en consecuencia, la ejecución con mora empieza desde el día de mañana advirtiéndose como fecha máxima de penalidad,



		<p>el día 28 de febrero del 2020 en cumplimiento de la cláusula décimo tercera del contrato licitación pública n° 01-2018-MDPM.</p> <p>Y en cumplimiento de las obligaciones de la supervisión y de salvaguardar los intereses de la entidad se adjuntan los metrados realmente ejecutados; asimismo no procede lo solicitado del asiento n° 369 del residente de obra.</p> <p>(Se describe en hojas impresas las partidas y metrados que no se ejecutaron durante el mes de diciembre de 2019)".</p>
--	--	---

Fuente: Cuaderno de obra.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De acuerdo al plazo contractual expuesto precedentemente, la fecha de culminación de la Obra, fue establecida por la entidad, para el 28 de diciembre de 2019. Al respecto, el día de culminación de la Obra, el señor Jhon Williams Chamoli Falcon, en su calidad de Residente de Obra, inscribió en el asiento n.º 369 del Cuaderno de obra n.º 3 (**Apéndice n.º 38**) lo siguiente:

"El día de hoy se realiza la limpieza general de la obra realizando asimismo las pruebas de aislamiento, pruebas de puesta tierra, pruebas de continuidad, pruebas de balance de carga.

Y se remite los metrados finales, para la elaboración de la valorización del mes de diciembre y detallo a continuación.

(...)

Asimismo, se comunica a la supervisión al cumplimiento de la ejecución de las partidas contractuales, por lo que según el art. 178 ítem 1, solicito se comunique a la entidad y realice la conformación del comité de Recepción de Obra"

Ante lo expuesto, el señor Wilder Efrain Bonilla Sosa, en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra, según el asiento n.º 370 del cuaderno de obra de 28 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), inscribió que la Obra no se culminó, conforme se advierte a continuación:

"Con respecto al asiento n° 369 del residente de obra. Esta supervisión indica que la obra no está culminada, en consecuencia, la ejecución con mora empieza desde el día de mañana advirtiéndose como fecha máxima de penalidad, el día 28 de febrero del 2020 en cumplimiento de la cláusula décimo tercera del contrato licitación pública n° 01-2018-MDPM.

Y en cumplimiento de las obligaciones de la supervisión y de salvaguardar los intereses de la entidad se adjuntan los metrados realmente ejecutados; asimismo no procede lo solicitado del asiento n° 369 del residente de obra." (El resaltado el nuestro).

En definitiva, al 28 de diciembre de 2019, la Obra se encontró inconclusa; de la revisión a los asientos registrados por el Residente de Obra y Jefe de Supervisión de Obra, de los días: 18 al 28 de diciembre de 2019, en el Cuaderno de obra n.º 3, no se evidenció técnicamente la ejecución del total de las partidas faltantes, equivalentes al 28.18% del total de la Obra. Esta opinión técnica, se encuentra amparada, por el señor Wilder Efrain Bonilla Sosa, en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra; ya que, al 28 de diciembre de 2019, según la anotación en el asiento n.º 370 del Cuaderno de obra (**Apéndice n.º 38**), inscribió que la Obra se encontró inconclusa.

2.3. Trámite y aprobación de la valorización de obra n.º 9

Muy a pesar que la Obra se encontró inconclusa, conforme a lo descrito en el Cuaderno de Obra, mediante informe n.º 011-2019-IETJ-WJCHF-RO de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**), el señor Jhon Williams Chamoli Falcon, en su calidad de Residente de Obra, presentó al Representante Legal del Contratista, el informe mensual de valorización de obra n.º 9, correspondiente al mes de diciembre de 2019, por S/855 938,04; indicando lo siguiente:

"Por medio del presente me dirijo a Ud. A fin de saludarlo cordialmente con la finalidad de hacerle llegar la valorización correspondiente a Diciembre de 2019 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE



LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL LOGRO DEL APRENDIZAJE ESTABLECIDO EN EL DISEÑO CURRICULAR POR NIVELES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA INTEGRADA N.º 32271 DE LA LOCALIDAD DE ANDABAMBA". **Haciendo un avance físico real en el periodo con un 28.18%, y un avance físico acumulado de 100%.**" (El resaltado el nuestro).

Con carta n.º 040-2019-IETJ/JLAM-RL de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), el señor Juan Lenon Alvarado Modesto, en su calidad de Representante Legal del Contratista, remitió al señor Washington Cisneros Ambrosio, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 24**), la valorización de obra n.º 9, correspondiente al mes de diciembre de 2019, por S/855 938,04; con un avance físico real de 28.18% y un avance físico acumulado de 100.00%; indicando lo siguiente:

*"Por medio del presente me dirijo a Ud. A fin de saludarlo cordialmente con la finalidad de hacerle llegar la valorización correspondiente a Diciembre de 2019 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL LOGRO DEL APRENDIZAJE ESTABLECIDO EN EL DISEÑO CURRICULAR POR NIVELES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA INTEGRADA N.º 32271 DE LA LOCALIDAD DE ANDABAMBA, DISTRITO DE PILLCO MARCA – HUANUCO - HUANUCO". **Haciendo un avance físico real en el periodo con un 28.18%, y un avance físico acumulado de 100%.**" (El resaltado el nuestro).*

Según informe n.º 014-2019-WEBS-CSRCA/TORO/JS de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 45**), el señor Wilder Efraim Bonilla Sosa, en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra, presentó al Representante Legal del Consorcio Supervisor de la Obra, la conformidad de la valorización de obra n.º 9, correspondiente al mes de diciembre de 2019, por S/855 938,04. Lo expuesto, se contradice con lo inscrito, en el diciembre asiento n.º 370 del Cuaderno de obra de 28 de diciembre de 2019, referente a la no culminación de la Obra.

Asimismo, según informe n.º 015-2019-WEBS-CSRCA/TORO/JS de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), el señor Wilder Efraim Bonilla Sosa, Jefe de Supervisión de Obra, presentó al Representante Legal del Consorcio Supervisor de la Obra, informe de culminación de obra y solicitud de recepción de obra, indicando lo siguiente:

"Por el medio presente me dirijo a usted con estima personal a fin de informarle que en cumplimiento con lo estipulado en ley de contrataciones con el estado en el ARTICULO 178 (RECEPCIÓN DE OBRA Y PLAZOS) se solicita la recepción de la obra al estar culminada al 100% según las valorizaciones físicas de la obra: MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL LOGRO DEL APRENDIZAJE ESTABLECIDO EN EL DISEÑO CURRICULAR POR NIVELES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA INTEGRADA N.º 32271 DE LA LOCALIDAD DE ANDABAMBA."

Mediante carta n.º 068-2019-CSRCA/TORO/RC de 31 de diciembre de 2019³² (**Apéndice n.º 47**), presentada en mesa de partes de la entidad, el Representante Legal del Consorcio Supervisor de la Obra, señor Washington Cisneros Ambrosio, remitió la valorización final de la Obra y solicitó la recepción de Obra a la entidad, indicando lo siguiente:

"Por el medio del presente me dirijo a usted con estima personal a fin de hacerle llegar la valorización de obra N°09 del mes de diciembre de 2019 y la solicitud de recepción de obra."

Es así que, con la finalidad de que se trámite el pago de la referida valorización, el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (**Apéndice n.º 23**), emitió el informe n.º 914-2019-MDPM/GlyDT/ADM de 31 de diciembre de 2019³³ (**Apéndice n.º 48**), dirigido al Gerente Municipal, en el que señaló:

³² Documento recibido por Secretaria General, el 31 de diciembre de 2019, a horas: 12:17 p.m., con expediente n.º 010348, conforme al sello de Secretaria General en el mencionado documento.

³³ Documento recibido por Gerencia Municipal, el 31 de diciembre de 2019, sin consignar horas y con registro n.º 7357, conforme al sello de Gerencia Municipal en el mencionado documento.

(...) Luego de haber realizado la verificación documentaria de la Valorización N° 09 presentada por el Supervisor de la Obra, y habiendo realizado la visita a la obra con la finalidad de verificar in situ el avance físico de la obra; se considera que la valorización presentada y aprobada por el Supervisor de Obra es concordante con el avance físico de la obra. (...). Por lo tanto, esta Gerencia emite la conformidad para el pago de la Valorización N°09 correspondiente al mes de Diciembre (...), y sugiere se dé el trámite correspondiente para el pago de valorización del mes de Diciembre al 100%, siendo el pago a realizar la suma de S/. 855,937.84 (...). (El resaltado es nuestro).

Con la mencionada conformidad, de acuerdo a la verificación in situ, que realizó el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (**Apéndice n.º 23**), se reconoció que la Obra se encontró culminada y se aprobó el pago de la totalidad del saldo del monto contratado. Se adjuntó fotocopia de la factura electrónica n.º E001-103 de 31 de diciembre de 2019 por S/658 639,96 (**Apéndice n.º 49**) y factura electrónica n.º E001-104 de 31 de diciembre de 2019 por S/197 297,88 (**Apéndice n.º 50**).

De conformidad al párrafo precedente, el 31 de diciembre de 2019 se devengó el pago de la valorización de obra n.º 9; es decir, la entidad reconoció una obligación de pago derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se sustentó por una acreditación documental y verificación in situ de la ejecución total de la Obra, que se realizó por el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (**Apéndice n.º 23**) de la entidad.

En conclusión, muy a pesar que la Obra, se encontró inconclusa al 28 de diciembre de 2019, según el informe n.º 011-2019-IETJ-WJCHF-RO de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**), el señor Jhon Williams Chamoli Falcon, en su calidad de Residente de Obra, manifestó al Representante Legal del Contratista, declaraciones deliberadamente inexactas respecto a la culminación de la Obra, dicha información inexacta respecto a la culminación de la Obra, fue aprobada por el señor Wilder Efrain Bonilla Sosa, en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra, por el señor Washington Cisneros Ambrosio, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 24**); y el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (**Apéndice n.º 23**) de la entidad.

2.4. Documentación que sustentó la valorización de obra n.º 9

De la revisión a la documentación, que sustentó el informe mensual de valorización de obra n.º 9, por S/855 938,04; que fue presentado según informe n.º 011-2019-IETJ-WJCHF-RO de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**), por el señor Jhon Williams Chamoli Falcon, en su calidad de Residente de Obra, se advirtió que dicho informe contenía documentación faltante, conforme se advierte a continuación:



Cuadro n.º 10
Documentación faltante en la valorización de obra n.º 9

Nº	Descripción	Folios	Documentación presentada	Observaciones de la comisión
1	Panel Fotográfico (Apéndice n.º 43)	09	Únicamente Separador	No adjuntó panel fotográfico del mes de diciembre 2019, solo está el separador
2	Fotocopia del Cuaderno de obra (Apéndice n.º 43)	12	Únicamente Separador	No adjuntó los asientos del Cuaderno de obra, correspondientes al mes de diciembre 2019, solo está el separador
3	Memoria Descriptiva (Apéndice n.º 43)	207	Únicamente Separador	No adjuntó la memoria descriptiva concerniente al mes de diciembre 2019.
4	Ficha de estado situacional (Apéndice n.º 43)	208	Únicamente Separador	No adjuntó la ficha del estado situacional de la obra al mes de diciembre 2019.

Fuente: Valorización de obra n.º 9 aprobada con informe n.º 914-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 48).

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Asimismo, se advirtió que documentación sustentante de la valorización de obra n.º 9, perteneció a la ejecución de labores correspondientes al mes de noviembre de 2019, es decir, a la valorización de obra n.º 8. El detalle de lo antes expuesto, se muestra a continuación:

- Fotocopias del cuadro de equipo y maquinaria utilizada correspondiente al mes de noviembre 2019 (Apéndice n.º 43).
- Fotocopias del cuadro resumen de Almacén correspondiente al mes de noviembre 2019 (Apéndice n.º 43)
- Fotocopias del cuadro de control diario de ingreso y salida de materiales y de personal correspondiente al mes de noviembre 2019 (Apéndice n.º 43).
- Fotocopias del libro de planillas, planilla electrónica PDT correspondiente al mes de noviembre 2019 (Apéndice n.º 43).

Cuadro n.º 11
Documentación correspondiente a la valorización de obra n.º 8, que sustentó la ejecución de la valorización de obra n.º 9

Nº	Descripción	Folios	Documentación presentada	Observaciones de la Comisión
1	Cuadro de equipo y maquinaria utilizado (Apéndice n.º 43)	13	Adjunta cuadro de equipos y maquinarias usadas en el mes de noviembre 2019.	Presenta la cantidad de equipos y maquinarias utilizadas en el mes de noviembre 2019.
		14	Separador	
	Resumen de movimiento de almacén (Apéndice n.º 43)	15-20	Resúmenes de almacén del mes de noviembre 2019.	Presenta el ingreso y salida de los materiales de obra al almacén en el mes de noviembre 2019.
		21	Separador	
3	Cuadro de personal de obra (Apéndice n.º 43)	22	Relación del personal de obra	Presenta la relación de personal de Obra, en la cual se evidencio que es el mismo personal que trabajó en el mes de noviembre 2019, tal y
		23	Separador	

				como lo señala la valorización de obra n.º 8.
4	Controles diarios de ingreso y salida de materiales y de personal (Apéndice n.º 43)	53-96	53-95	Tareo del mes de noviembre 2019.
			96	Separador

Fuente: Valorización de obra n.º 9 aprobada con informe n.º 914-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 48).

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En conclusión, de la revisión a la documentación que sustentó el informe de valorización de obra n.º 9, presentado por el Contratista, se evidenció que contenía documentación faltante, e incluso se presentó información correspondiente a la valorización de obra n.º 8, es decir de noviembre de 2019. Lo expuesto, no fue advertido, por el señor Wilder Efrain Bonilla Sosa, en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra, por el señor Washington Cisneros Ambrosio, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Supervisor de la Obra (Apéndice n.º 24); y el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (Apéndice n.º 23).

2.5. Procedimiento de Recepción de la Obra

Según informe n.º 015-2019-WEBS-CSRCAMTORO/JS de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 46), el señor Wilder Efrain Bonilla Sosa, en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra, presentó al señor Washington Cisneros Ambrosio, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Supervisor de la Obra (Apéndice n.º 24), informe de culminación de Obra y solicitud de recepción de Obra, contradiciéndose con lo que registró según el asiento n.º 370 del Cuaderno de obra de 28 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 38), indicando lo siguiente:

"Por el medio presente me dirijo a usted con estima personal a fin de informarle que en cumplimiento con lo estipulado en ley de contrataciones con el estado en el ARTICULO 178 (RECEPCIÓN DE OBRA Y PLAZOS) se solicita la recepción de la obra al estar culminada al 100% según las valorizaciones físicas de la obra: MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL LOGRO DEL APRENDIZAJE ESTABLECIDO EN EL DISEÑO CURRICULAR POR NIVELES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA INTEGRADA N.º 32271 DE LA LOCALIDAD DE ANDABAMBA." (El resaltado es nuestro).

Mediante carta n.º 068-2019-CSRCAMTORO/RC de 31 de diciembre de 2019³⁴ (Apéndice n.º 47), el señor Washington Cisneros Ambrosio, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Supervisor de la Obra (Apéndice n.º 24), remitió la valorización de obra y solicitó la recepción de obra a la entidad, indicando lo siguiente:

"Por el medio del presente me dirijo a usted con estima personal a fin de hacerle llegar la valorización de obra N°09 del mes de diciembre de 2019 y la solicitud de recepción de obra." (El resaltado es nuestro).

Es así que, con la finalidad de informar la culminación de la Obra y solicitar conformación de Comité de recepción de Obra, el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (Apéndice n.º 23), emitió el informe n.º 007-2020-MDPM/GlyDT/ADMR de 9 de enero de 2020 (Apéndice n.º 34), dirigido al Gerente Municipal, en el que señaló:

"(...) En tal sentido, informarle que el día 31.12.2019 el Consorcio AMTORO, responsable de la supervisión de la obra, mediante carta n.º 068-2019-CSRCAMTORO/RC informo la culminación de la obra según cronograma programado y remitió la valorización correspondiente al mes de

³⁴ Documento recibido por Secretaría General, el 31 de diciembre de 2019, a horas: 12:17 p.m., con expediente n.º 010348, conforme al sello de Secretaría General en el mencionado documento.

diciembre. Asimismo, como es de su conocimiento y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde que la entidad designe un comité de recepción de obra para encargarse de la verificación del cumplimiento de los estándares de calidad y las especificaciones técnicas del expediente técnico. (...). (El resaltado es nuestro).

Con la mencionada conformidad, el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (**Apéndice n.º 23**), aceptó que la Obra se encontró culminada y solicitó la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico.

En conclusión, según informe n.º 015-2019-WEBS-CSRCAMTORO/JS de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), el señor Wilder Efraín Bonilla Sosa, en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra, comunicó declaraciones deliberadamente inexactas respecto a la culminación y solicitud de recepción de Obra, que fue ratificada por el señor Washington Cisneros Ambrosio, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 24**) y el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (**Apéndice n.º 23**) de la entidad.

2.6. Recepción de la Obra

En este contexto, de conformidad al inicio del procedimiento de recepción de Obra, el titular de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 015-2020-MDPM/A de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 34**), designó al Comité de recepción de Obra, siendo los siguientes profesionales de la entidad, conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.º 12
Comité de recepción de Obra

Comité de recepción	Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo
Presidente	Abdiel Domiciano Moreno Rojas	Ingeniero Civil	Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Social
Miembro	Jorge Alejandro Almerco Palacios	Ingeniero Civil	Sub Gerente de Estudios y Proyectos
Miembro	Karla Yanina Sánchez Albornoz	Arquitecta	Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro
Asesor	Wilder Efraín Bonilla Sosa	Ingeniero Civil	Asesor

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 015-2020-MDPM/A de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 34**).

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

El Comité de recepción de Obra, de acuerdo a sus atribuciones, efectuó la visita correspondiente y elaboró el Acta de verificación con fines de recepción de obra el 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 35**), que fue firmado por el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas en su calidad de Presidente, señor Jorge Alejandro Almerco Palacios en su calidad de Miembro, señora Karla Yanina Sánchez Albornoz en su calidad de Miembro, señor Wilder Efraín Bonilla Sosa en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra y Asesor del Comité de recepción de Obra. Asimismo, firmó el señor Jhon Williams Chamoli Falcon en su calidad de Residente de Obra, dejándose constancia, que la Obra se encontró inconclusa. Según el sexto párrafo del mencionado Acta, se indicó lo siguiente:

"Finalmente, el comité de recepción en cumplimiento de sus funciones y atribuciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía n.º 015-2020-MDPM/A; determina lo siguiente:

- 1) **Declarar INCONCLUSA la obra verificada.**
- 2) Exhortar al SUPERVISOR DE OBRA a realizar la anotación en el cuaderno de obra que la obra no se encuentra culminada.
- 3) Exhortar al CONTRATISTA a culminar la Obra a la brevedad, sin perjuicio de lo establecido en el RLCE.". (El resaltado es nuestro).

Sin perjuicio de lo expuesto, el Comité de recepción realizó in situ, la Valorización real y actualizada de la Obra al 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 51**), determinando un importe ejecutado de S/2 846 508,54 que correspondió al 93.71% de la ejecución total de la Obra, advirtiéndose un saldo



pendiente de ejecución de Obra, correspondiente al 6.29% de la ejecución total de la Obra, que ascendió a S/191 025.96, conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.º 13

Valorización real y actualizada de Obra, determinada por Comité de Recepción de Obra

Estado situacional de la Obra al 22 de enero de 2020	Porcentaje de avance de la Obra %	Importe determinado de la Obra en S/
Avance actualizado acumulado de la Obra	93.71%	2 846 508,54
Saldo de Obra	6.29%	191 025,96
Importe total de la Obra	100.00%	3 037 534,50

Fuente: Acta de verificación de 22 de enero de 2020 (Apéndice n.º 35)

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Ante lo expuesto, el señor Wilder Efraim Bonilla Sosa, en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra, según el asiento n.º 371 del Cuaderno de obra de 22 de enero de 2020 (Apéndice n.º 52), indicó que la obra no se culminó:

"El día de hoy se constituyeron a la Obra, La Entidad, La Supervisión y El Contratista para corroborar las partidas que faltan ejecutar plasmadas en el Acta de Verificación con fines de recepción de obra, que se pega a continuación. Por lo tanto, la obra no se encuentra culminada." (El resaltado es nuestro).

El señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (Apéndice n.º 23), emitió el informe n.º 0041-2020-MDPM/GlyDT/ADMR de 27 de enero de 2020³⁵ (Apéndice n.º 53), dirigido a Gerencia Municipal, en relación a la Obra en mención, que tiene como asunto: Estado situacional de la Obra, en el que señaló:

"(...) Informarle que el día 31.12.2019 el Consorcio Amtoro, responsable de la supervisión de la obra, mediante carta n.º 068-2019-CSRCAMTORO/RC informo la culminación de la obra, según el cronograma programado y remitió la valorización correspondiente al mes de diciembre. (...) La entidad designo, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 015-2020-MDPM/A, un comité de recepción de obra para encargarse de la verificación del cumplimiento de los estándares de calidad y las especificaciones técnicas del expediente técnico. (...) En tal sentido, y en cumplimiento de sus funciones los miembros del comité se constituyeron a la obra el día 22.01.2020 desde las 9:40 horas verificando la existencia de partidas pendientes de ejecución. (...) Asimismo, desde el día 29 de diciembre han pasado, hasta la fecha un total de 30 días calendarios por lo que corresponde la aplicación de penalidades por un monto de: Penalidad al 27.01.2020 = S/ 5,062.56 x 30 = 151,876.80 (...)"

Asimismo, culminó el citado documento con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. Notificar mediante carta notarial al contratista estableciéndole plazos para la culminación de la obra con arreglo al reglamento de la ley de contrataciones del estado, bajo apercibimiento de resolución de contrato.
2. Aplicación de penalidades por mora hasta la fecha, por un total de S/ 151,876.80.
3. Adoptar acciones correctivas respecto al trámite devengado que se originó con la valorización del mes de diciembre (informando la culminación de la obra).
4. Adoptar las medidas que correspondan respecto al supervisor de la obra".

En definitiva, con la emisión del informe n.º 0041-2020-MDPM/GlyDT/ADMR de 27 de enero de 2020 (Apéndice n.º 53), el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (Apéndice n.º 23), solicitó acciones correctivas y aplicación de penalidad diaria por retraso en ejecución de la Obra. Lo expuesto, se contradice con el informe n.º 914-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 48),

³⁵ Documento recibido por Gerencia Municipal, el 27 de enero de 2020 a horas: 04:20 p.m., con registro n.º 508, adjuntando siete (7) folios, de acuerdo a sello de recepción de Gerencia Municipal, rubricado en el Informe n.º 0041-2020-MDPM/GlyDT/ADMR (Apéndice n.º 53).

porque emitió su conformidad para el pago de la valorización ° 9 por S/855 938,04; confirmando la ejecución total de la Obra; que fue remitido a la Gerencia Municipal, en el que señaló:

(...) Luego de haber realizado la verificación documentaria de la Valorización N° 09 presentada por el Supervisor de la Obra, y habiendo realizado la visita a la obra con la finalidad de verificar in situ el avance físico de la obra; se considera que la valorización presentada y aprobada por el Supervisor de Obra es concordante con el avance físico de la obra. (...) (El resaltado es nuestro).

En conclusión, la Obra al 22 de enero de 2020, no se encontró culminada, según se advirtió del Acta de verificación con fines de recepción de obra (**Apéndice n.º 35**), y de conformidad a Valorización real y actualizada de obra (**Apéndice n.º 51**), se determinó el 93.71% de la ejecución total de la Obra, que ascendió a S/2 846 508,54, quedando un saldo pendiente de ejecución que correspondió al 6.29% y que ascendió a S/191 025.96. Asimismo, con la emisión del informe n.º 0041-2020-MDPM/GlyDT/ADMR de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 53**), el Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial, se contradujo con su informe n.º 914-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 48**); en el cual, indicó que la Obra se encontró culminada.

2.7. Estado situacional de la Obra al 31 de enero de 2020

El señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (**Apéndice n.º 23**), emitió el informe n.º 0041-2020-MDPM/GlyDT/ADMR de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 53**), dirigido a Gerencia Municipal, en relación a la Obra en mención, que tiene como asunto: Estado situacional de la Obra, en el que señaló:

(...) Asimismo, desde el día 29 de diciembre han pasado, hasta la fecha un total de 30 días calendarios por lo que corresponde la aplicación de penalidades por un monto de: Penalidad al 27.01.2020 = S/ 5,062.56 x 30 = 151,876.80 (...). Asimismo, concluye el citado documento con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)
2. Aplicación de penalidades por mora hasta la fecha, por un total de S/ 151,876.80.
(...). (El resaltado es nuestro).

De acuerdo al párrafo precedente, el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (**Apéndice n.º 23**), mediante el informe n.º 0041-2020-MDPM/GlyDT/ADMR de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 53**), dirigido a Gerencia Municipal, solicitó la aplicación de penalidades al Contratista, desde el 29 de diciembre de 2019 al 27 de enero de 2020, por un total de 30 días calendario, que ascendió a una penalidad total de S/151 876,80.

Seguidamente el informe n.º 0041-2020-MDPM/GlyDT/ADMR (**Apéndice n.º 53**), fue derivado por la Gerencia Municipal³⁶, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme al proveído: "Opinión Legal y trámite correspondiente". La Gerencia de Asesoría Jurídica recibió el informe n.º 0041-2020-MDPM/GlyDT/ADMR³⁷ (**Apéndice n.º 53**), Ante lo expuesto, el señor Aníbal Percy Valencia Miranda, en su calidad de Gerente de Asesoría Legal³⁸ (**Apéndice n.º 32**), con Informe Legal n.º 007-2020-MDPM/GAJ de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 54**), informó lo requerido al señor Tito Silvestre Orihuela, en su calidad de Gerente Municipal³⁹.



³⁶ Según proveído n.º 000430-MDPM/GM.2020 de 27 de enero de 2020.

³⁷ Documento recibido por Asesoría Jurídica, el 28 de enero de 2020 a horas: 8:12 a.m., con expediente n.º 73, adjuntando siete (7) folios, de acuerdo a sello de recepción de Asesoría Jurídica, rubricado en el reverso del Informe n.º 0041-2020-MDPM/GlyDT/ADMR (**Apéndice n.º 53**).

³⁸ Se designó Mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-MDPM/A el 2 de enero de 2019, y cesó al cargo Mediante Resolución de Alcaldía n.º 252-2020-MDPM/A el 30 de setiembre de 2020.

³⁹ Documento recibido por Gerencia Municipal, el 28 de enero de 2020 a horas: 10:05 a.m., con registro n.º 541, adjuntando ocho (8) folios, de acuerdo a sello de recepción de Gerencia Municipal, rubricado en el Informe Legal n.º 007-2020-MDPM/GAJ (**Apéndice n.º 54**).

De la revisión, al Informe Legal n.º 007-2020-MDPM/GAJ (Apéndice n.º 54), se evidenció que consigna como referencia: a) Informe n.º 0041-2020-MDPM/GlyDT/ADMR (Apéndice n.º 53) y b) Proveído n.º 000430-MDPM/GM.2020, haciendo de conocimiento lo siguiente:

"(...)

Que en atención al documento de la referencia b) emitido por el Gerente Municipal, quien solicita Opinión Legal respecto del documento que lo contiene.

Que, mediante el documento de la referencia a) emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien informa sobre el estado situacional de la obra: Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular por niveles en la institución educativa pública integrada n.º 32271 de la localidad de Andabamba, distrito de Pillco Marca – Huánuco; en ese sentido corresponde determinar:

Sírvase disponer conforme a las conclusiones y recomendaciones, dispuestas en el informe de la referencia b), posterior a ello previo a calificaciones posteriores ordénese a quien corresponda y bajo responsabilidad, efectuar el informe de estado situacional de la obra en mención, con fines de determinar las coincidencias entre el avance físico y financiero.

"(...)"

El señor Tito Silvestre Orihuela, en su calidad de Gerente Municipal, con memorando n.º 036-2020-MDPM/GM de 28 de enero de 2020⁴⁰ (Apéndice n.º 55), comunicó al señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (Apéndice n.º 23), lo siguiente:

"(...)

Mediante el presente comunico a Usted, en atención al Informe Legal n.º 007-2020-MDPM/GAJ de 28 de enero de 2020, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pillco marca, sírvase al término de la distancia y bajo responsabilidad realizar la valorización real y actualizada de la obra: Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular por niveles en la institución educativa pública integrada n.º 32271 de la localidad de Andabamba, distrito de Pillco Marca – Huánuco.

"(...)"

El señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (Apéndice n.º 23) emitió el informe n.º 0057-2020-MDPM/GlyDT/ADMR de 31 de enero de 2020⁴¹ (Apéndice n.º 56), dirigido a Gerencia Municipal, con asunto: Informe de Valorización Real Actualizado de Obra, en el que señaló:

"(...)

*Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a nombre de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial para informarle que la Municipalidad Distrital de Pillco Marca vino ejecutando la obra en referencia desde finales del año 2018; **la misma que tenía como fecha de culminación el día 28/12/2019; y como ya se informó previamente, se realizó la constatación in situ determinándose que la obra se encuentra inconclusa y estableciéndose las penalidades respectivas.***

También, debo informarle que el día de ayer 30.01.2020 se realizó una visita de verificación inopinada con la finalidad de determinar el porcentaje de obra ejecutado actualmente in situ, determinándose un porcentaje verificado equivalente al 93.71% de la obra cuyo sustento se adjunta a la presente.

Adicionalmente, debo informarle que el contratista cuenta con los equipos y mobiliarios en su almacén particular; sin embargo, al no encontrarse en la Institución Educativa ni en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Pillco marca, no corresponde valorizar las partidas asociadas a dichos componentes.



⁴⁰ Documento recibido por la Gerencia de Infraestructura y de Desarrollo Territorial, el 28 de enero de 2020 a horas: 11:31 a.m., con registro n.º 562, adjuntando nueve (9) folios, de acuerdo a sello de recepción de la Gerencia de Infraestructura y de Desarrollo Territorial.

⁴¹ Documento recibido por la Gerencia Municipal, el 31 de enero de 2020, no consigna hora, con registro n.º 610, adjuntando veintisiete (27) folios, de acuerdo a sello de recepción de la Gerencia Municipal.

Asimismo, corresponde indicar que a la fecha se tiene un trámite de devengado por el monto de S/855 937.84 correspondiente a la Valorización al mes de diciembre informando la culminación de la obra; sin embargo, al haber verificado que la obra se encuentra inconclusa corresponde no hacerle efectivo el pago y/o retenerle el monto equivalente al 6.29% del monto contractual, debiendo realizarse el pago según se detalla a continuación:

Monto Contractual	S/ 3,037,534.50			
Descripción	Porcentaje	Monto	Situación	
Monto valorizado al mes de diciembre (Devengado)	28.18%	S/ 855,937.84	Devengado	
Penalidad por infracciones	0.97%	S/ 29,543.54	Pendiente	
Penalidad por Mora n.º 1	5.00%	S/ 151,876.80	Pendiente	
Penalidad por Mora n.º 2	0.67%	S/ 20,250.24	Pendiente	
Valorización real actualizado	93.71%	S/ 2,846,508.54	Pendiente	
Saldo de Obra	6.29%	S/ 191,025.96	Pendiente de Retención	

Monto a favor del Contratista	S/ 463,241.30
Monto a retener por partidas pendientes de ejecución	S/ 191,025.96
Monto por penalidades	S/ 201,670.58
TOTAL S/	S/ 855,937.84

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. **SEGÚN LA VERIFICACIÓN EN CAMPO SE CORROBORÓ UNA EJECUCIÓN REAL DE OBRA ACTUALIZADA POR UN PORCENTAJE ACUMULADO DE 93.71%.**
2. **REALIZAR LA APLICACIÓN DE PENALIDADES Y RETENCIONES INDICADAS EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA**

Adjunto:

- MEMORANDUM N° 036-2020-MDPM/GM.
- VALORIZACIÓN REAL Y ACTUALIZACIÓN DE OBRA.

(...)" (El resaltado es nuestro).

2.8. Aplicación inexacta de penalidad por mora

A fin de determinar el costo de la penalidad diaria, fue necesario identificar el plazo de ejecución de Obra efectivo, que incluyó las ampliaciones de plazo otorgadas por la entidad; siendo así, que de la información proporcionada por la entidad, se estableció que el plazo de ejecución de Obra inicial, fue de doscientos cuarenta (240) días calendario; y considerando ampliaciones de plazo aprobadas por la entidad, el plazo contractual se amplió a trescientos cuarenta y seis (346) días calendario de ejecución de Obra, computados desde el 17 de enero de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2019.

De la evaluación realizada, a los documentos que sustentan las ampliaciones de plazo que fueron aprobadas por la entidad, se determinó que la ampliación de plazo n.º 1 por ocho (8) días calendario, careció de sustento técnico y legal, conforme a lo descrito en la irregularidad n.º 1, advirtiendo que la fecha efectiva de culminación de la Obra, debió ser el 17 de diciembre de 2019, conforme se advierte a continuación:



Cuadro n.º 14
Ampliaciones de Plazo determinadas por la Comisión de Control

Nº	Solicitudes de ampliación de plazo				Período de ampliación solicitado por el Contratista	Documentos que aprueba la ampliación de plazo	Días otorgados por la entidad	Nueva fecha de culminación del plazo de ejecución contractual, determinado por la entidad	Días determinados por la Comisión de Control	Nueva fecha de culminación del plazo de ejecución contractual, determinado por la Comisión de Control	
	Solicitud	Causal invocada	Días	Desde							
				Hasta							
1	Acta de Suspensión (Apéndice n.º 5)	Suspensión ⁴²	84	21/01/2019	14/04/2019	Acta de Suspensión de obra (21/01/2019) (Apéndice n.º 5) Acta de Reinicio de obra (15/04/2019) (Apéndice n.º 6)	87	09/12/2019	84	06/12/2019	
2	Carta n.º 018-2019-IETJ/LAM-RL (Apéndice n.º 7)	Ampliación ⁴³	15	07/12/2019	21/12/2019	Resolución de Alcaldía n.º 367-2019-MDPM/A (02/08/2019) (Apéndice n.º 8)	8	17/12/2019	0	-	
3	Acta de Suspensión de (06/12/2019) (Apéndice n.º 9)	Suspensión ⁴⁴	11	07/12/2019	17/12/2019	Acta de Suspensión de obra (06/12/2019) (Apéndice n.º 9) Carta n.º 615-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de Reinicio del plazo de ejecución de obra (17/12/2019) (Apéndice n.º 10)	11	28/12/2019	11	17/12/2019	

Fuente: Documentación proporcionado por la entidad

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

El cálculo correcto de la penalidad, desde el 17 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020, se debió realizar en base a cuarenta y cinco (45) días calendario de penalidad diaria, considerando en la fórmula de cálculo de penalidades, el valor $F=0.15$, ya que el plazo de ejecución del Contrato fue mayor a sesenta (60) días calendario. Ante lo cual, se determinó una penalidad diaria que ascendió a S/8 437,60 y una penalidad acumulada que ascendió a S/379 692,00; superando el 10% del monto del Contrato vigente.

Por lo expuesto, al 31 de enero de 2020, se debió tomar como referencia la penalidad máxima; es decir, sancionar al Contratista, con una penalidad de hasta el 10% del monto del Contrato, que ascendió a S/ 303 753,45; acorde al marco normativo de contrataciones vigente, conforme se advierte a continuación:



⁴² Suspensión por presencia de postes e incompatibilidad del expediente técnico hechos que no permiten la continuación de los trabajos.

⁴³ Afectación de la ruta crítica a consecuencia de la ubicación de los postes de energía eléctrica dentro del terreno donde se ejecuta la obra.

⁴⁴ Posibles daños a terceros que se originó durante la ejecución del cerco perimétrico en el eje C-D, ya que se advirtió la existencia de un muro de material rustico cuya estabilidad se vería comprometida al realizar las excavaciones correspondientes al cimiento del cerco perimétrico, toda vez que se alcanzara profundidades de aproximadamente 1 metro.

Cuadro n.º 15
Cálculo de penalidades del 18 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020

Datos			Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Fecha de inicio de Obra: 17 de enero de 2019. Plazo de ejecución de Obra: 240 días calendario. Fecha de término de Obra: 17 de diciembre de 2019. Monto contractual (ejecución de Obra): S/ 3 037 534,50 Días de retraso injustificado al 31 de enero de 2020: 45 días de penalidad.			Fórmula: $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ Donde: F = 0,15 (para el caso de obras) Penalidad máxima hasta el 10% del monto del Contrato (S/ 303 753,45)
Cálculo de penalidades			
Reemplazando en la fórmula se tiene:	Penalidad diaria (S/)	Nº de días de retraso	Cálculo de penalidad total (S/)
$\frac{0,10 \times 3\,037\,534,50}{0,15 \times 240}$	= 8 437,60	x 45	= 379 692,00

Fuente: Contrato de obra, documentación requerida a la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En relación a las penalidades determinadas por la entidad, que ascendieron al 31 de enero de 2020 al importe de S/201 670,58. Respecto al cálculo de penalidades por inejecución contractual de obra diaria, determinados por el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (**Apéndice n.º 23**), según el informe n.º 0041-2020-MDPM/GlyDT/ADMR de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 53**) y según el informe n.º 0057-2020-MDPM/GlyDT/ADMR de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 56**), utilizó indebidamente el factor F=0.25 para determinar la penalidad diaria, ya que dicho factor se utiliza para bienes, servicios en general y consultorías. Ante lo expuesto, el funcionario determinó una penalidad diaria de S/5 062,56; importe que resultó ser menor en S/3 375,04; respecto a la penalidad correcta diaria.

Según el informe n.º 0057-2020-MDPM/GlyDT/ADMR de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 56**), informe de valorización real actualizado de la valorización de obra n.º 9, el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (**Apéndice n.º 23**), determinó los siguientes pagos:

- Saldo a favor Contratista de S/463 241,30 por ejecución de la obra, según valorización real actualizada al 93.71% de ejecución de la Obra.
- Importe a retener por partidas pendientes de ejecución de S/191 025,96, que ascienden al 6.29% de ejecución de la Obra.
- Importe a retener por penalidades de S/201 670,58, por penalidades por mora en la ejecución de la prestación y penalidad por otras infracciones.

El detalle de las penalidades expuestas precedentemente, se advierte a continuación:



Cuadro n.º 16
Cálculo de penalidad determinada por la entidad

Día de término de la Obra	Penalidad	Importe de penalidad diaria S/	Periodo de infracción ocurrida			Importe de penalidad total S/
			Desde	Hasta	Días	
28/12/2018	Penalidad diaria por retraso injustificado	5 062,56	29/12/2019	31/01/2020	34	172 127,04
-	Penalidad por otras infracciones	-	-	-	-	29 543,54
Importe total de penalidades determinada por la entidad						201 670,58

Fuente: Documentación requerida a la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En conclusión, el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (**Apéndice n.º 23**), favoreció al Contratista, al utilizar indebidamente el factor $F=0.25$ para determinar la penalidad por mora diaria, ya que dicho factor se utiliza para bienes, servicios en general y consultorías; determinando una penalidad menor en S/3 375,04 por cada día de retraso.

El cálculo correcto de la penalidad, se debió realizar teniendo en consideración, que el periodo de infracción ocurrido, fue de cuarenta y cinco (45) días calendario, considerando en la fórmula de cálculo de penalidades, el valor $F=0.15$. Ante lo cual, se determinó una penalidad diaria que ascendió a S/8 437,60 y una penalidad acumulada que ascendió a S/379 692,00; conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.º 17
Cálculo de penalidad determinada por la Comisión de Control

Día de término de la obra	Penalidad	Importe de penalidad diaria S/	Periodo de infracción ocurrida			Importe de penalidad total S/
			Desde	Hasta	Días	
17/12/2018	Penalidad diaria por retraso injustificado	8 437,6	18/12/2019	31/01/2020	45	379 692,00

Fuente: Documentación requerida a la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De conformidad al cuadro precedente, se advirtió que el importe de la penalidad total que ascendió a S/379 692,00; superó el 10% del monto del Contrato vigente. Por lo expuesto al 31 de enero de 2020, se debió sancionar al Contratista, con la penalidad máxima por retraso injustificado de Obra, es decir hasta el 10% del monto del Contrato vigente, que ascendió a S/ 303 753,45; conforme se advierte a continuación:



Cuadro n.º 18
Cálculo de penalidad máxima determinada por la Comisión de Control

Día de término de la obra	Penalidad	Importe de penalidad diaria S/	Periodo de infracción ocurrida			Importe de penalidad total S/	Importe de penalidad máxima S/
			Desde	Hasta	Días		
17/12/2018	Penalidad diaria por retraso injustificado	8 437,6	18/12/2019	31/01/2020	45	379 692,00	303 753,45

Fuente: Documentación requerida a la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Según el informe n.º 0057-2020-MDPM/GlyDT/ADMR de 31 de enero de 2020 (Apéndice n.º 56), a esta determinación correcta de penalidades, se le agregó la penalidad por otras infracciones ascendente en S/29 543,54 que determinó la entidad; conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.º 19
Penalidades determinadas al Contratista

Día de término de la obra	Penalidad	Importe de penalidad diaria S/	Periodo de infracción ocurrida			Importe de penalidad total S/
			Desde	Hasta	Días	
17/12/2018	Penalidad diaria por retraso injustificado	8 437,6	18/12/2019	31/01/2020	45	303 753,45
-	Penalidad por otras infracciones	-	-	-	-	29 543,54
Importe total de penalidades						333 296,99

Fuente: Documentación requerida a la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En consecuencia, de conformidad a la determinación de penalidades, se debió sancionar al Contratista, con la penalidad máxima de hasta el 10% del del monto del Contrato vigente, que ascendió al importe de S/ 303 753,45 por retraso injustificado de la Obra y adicionalmente debió incluir la penalidad por otras infracciones ascendente en S/29 543,54 que determinó la propia entidad, ya que estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, de conformidad al artículo 134° Otras penalidades del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF⁴⁵. En resumen, la distribución del pago de la valorización de obra n.º 9, se debió realizar, como se muestra a continuación:

- Pago al Contratista, por el importe de S/331 614,89 por ejecución de la Obra, según valorización real actualizada al 93.71% de ejecución de la Obra.
- Retención por el importe a de S/191 025,96, correspondiente al 6.29% que se encontró pendiente de ejecución de Obra.
- Cobro de penalidades por el importe de S/303 753,45 por retraso injustificado de la Obra.
- Cobro de penalidades por el importe de S/29 543,54, por otras infracciones.



⁴⁵ Artículo 134.- Otras penalidades. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. **Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.** (El resaltado es nuestro).

Cuadro n.º 20
Pagos determinados por la Comisión de Control al 31 de enero de 2019

Valorización de obra n.º 9 S/855 937.84	Importe Total S/
Pago a realizar al Contratista.	331 614,89
Retención por la entidad, por partidas pendientes de ejecución.	191 025,96
Cobro de penalidades por retraso injustificado.	303 753,45
Cobro de penalidades por otras infracciones.	29 543,54
Importe total S/	855 937,84

Fuente: Documentación requerida a la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por lo expuesto, el señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial (**Apéndice n.º 23**), favoreció al Contratista, ya que determinó inexactamente las penalidades por inejecución de Obra al 31 de enero de 2020, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/131 626,41 a la entidad, conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.º 21
Importe total de penalidades por retraso injustificado igual al 10% del monto de Contrato de Obra

Detalle	Importe Total S/
Penalidad diaria determinada por la entidad por retraso injustificado de obra al 31 de enero de 2020.	172 127,04
Saldo de penalidad diaria determinada por la Comisión de Control por retraso injustificado, para que no exceda el 10% del monto del Contrato de Obra, al 31 de enero de 2020.	131 626,41
Importe total	303 753,45

Fuente: Documentación requerida a la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De conformidad al cuadro precedente, se realiza el cuadro comparativo de pagos, con sujeción al informe n.º 0057-2020-MDPM/GlyDT/ADMR de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 56**), informe de valorización real actualizado de la valorización de obra n.º 9, de la Gerencia de Infraestructura y de Desarrollo Territorial, respecto a los pagos que se debieron realizar:

Cuadro n.º 22
Cálculo del pago en exceso de la valorización de obra n.º 9

Distribución de pagos de la valorización de obra n.º 9 S/855 937.84	Pagos realizados según la entidad de conformidad a informe n.º 0057-2020-MDPM/GlyDT/ADMR S/	Pagos que se debieron realizar según Comisión de Control S/	Pago en exceso realizado al Contratista S/
Pago realizado al Contratista	463 241,30	331 614,89	131 626,41
Retención por la entidad, por partidas pendientes de ejecución	191 025,96	191 025,96	-
Cobro por la entidad, penalidades	201 670,58	333 296,99	-
Total S/	855 937,84	855 937,84	131 626,41

Fuente: Documentación requerida a la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del análisis realizado, se determinó un perjuicio económico total a la entidad de S/131 626,41; por aplicación inexacta de penalidades al 31 de enero de 2020.

Tomando en consideración, que de conformidad a la irregularidad n.º 1, se determinó un perjuicio de S/67 500,80. A esta irregularidad n.º 2, corresponde determinar el perjuicio por aplicación inexacta de penalidades al 31 de enero de 2020, descontando el importe del perjuicio determinado en la

irregularidad n.º1, ya que el importe de la penalidad total, no puede superar el 10% del monto del Contrato vigente, obteniéndose como resultado, el importe de S/64 125,61; conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.º 23
Cálculo del perjuicio total de Obra

Concepto	Importe Total S/
Total de Perjuicio económico determinado	131 626,41
Ampliación de plazo n.º1 por 8 días calendario, sin sustento técnico y legal, que ocasionó inaplicación de penalidades.	67 500,80
Aplicación inexacta de penalidades de la valorización final de obra.	64 125,61

Fuente: Documentación requerida a la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

2.9. Ejecución financiera de la valorización de obra n.º 9

Los pagos y las retenciones dispuestas, según el informe n.º 0057-2020-MDPM/GlyDT/ADMR de 31 de enero de 2020 (Apéndice n.º 56), fueron realizados por la Sub Gerencia de Tesorería, de conformidad a los registros n.ºs 3080 y 3081 del Sistema integrado de administración financiera (SIAF) de la entidad, realizando el pago a Inversiones En Ti Jesús S.A.C. por el importe de S/463 241,30 y depositando en las arcas de la entidad, el importe de S/392 696,54; por concepto de cobro de penalidades y retención de saldo de Obra pendiente de ejecución, conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.º 24
Cálculo de pagos totales (Apéndice n.º 57)

Registro SIAF y Comprobantes de Pago	Inversiones En Ti Jesús S.A.C. S/	Municipalidad distrital de Pillco Marca S/
SIAF 3080 - Comprobante de pago n.º 191	26 246,00	-
SIAF 3080 - Comprobante de pago n.º 192	-	49 793,78
SIAF 3080 - Comprobante de pago n.º 193	310 000,00	-
SIAF 3080 - Comprobante de pago n.º 194	119 103,30	-
SIAF 3080 - Comprobante de pago n.º 195	-	153 496,88
SIAF 3081 - Comprobante de pago n.º 189	7 892,00	-
SIAF 3081 - Comprobante de pago n.º 190	-	151 876,80
SIAF 3081 - Comprobante de pago n.º 196	-	37 529,08
Total S/	463 241,30	392 696,54

Fuente: Reporting Service CGR del SIAF de la municipalidad distrital de Pillco Marca.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

2.10. Resolución del Contrato por incumplimiento de obligaciones

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 135-2020-MDPM/A de 9 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 58), se resolvió el Contrato de Obra, tomando como referencia el Acta de verificación con fines de recepción de obra de 22 de enero de 2020 (Apéndice n.º 35), donde se evidenció que la Obra se encontró inconclusa, invocando las causales 1 y 2 estipuladas en el numeral 135.1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Según Acta de Inspección Física a la obra, de 16 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 59), con la presencia del señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (Apéndice n.º 23) y el señor Juan Pablo Deza Martel en su calidad de Sub Gerente de Obras y Liquidaciones en representación de la entidad; el señor Edizon Rodolfo



Palomino Carhuallanqui, el señor Erik Luis Martel Ortiz y el señor Kenssy Javier Lihon Castañeda, en representación de la Contraloría General de la República, se evidenció que la Obra no se encuentra culminada, ya que existen partidas pendientes de ejecución, siendo las siguientes:

"(...)

1. Modulo del nivel Inicial

- Falta enchapar los zócalos en las mesas y cerámicos en los pisos de la cocina.
- Falta de acabados en baños – rodoplast de los cerámicos de los contra zócalos.

2. Modulo del nivel Primario

- Falta enchapar los zócalos en las mesas y cerámicos en los pisos de la cocina.
 - Falta de acabados en baños – rodoplast de los cerámicos de los contra zócalos.
3. Se evidenció en los SS.HH. de todos los módulos, que no se encuentra el rodoplast en todos los bordes de los contra zócalos.
 4. Se evidenció la falta de una pizarra en un ambiente de un módulo.
 5. Se evidenció la falta de acabado interno en el drenaje pluvial en todo el contorno del proyecto.
 6. Falta conectar el agua a la matriz general.
 7. Falta caja de registro de energía eléctrica, asimismo falta la conexión a la red principal de luz.
 8. Se observó que aún falta el ordenamiento del equipamiento en los diferentes ambientes de los módulos.
 9. A la fecha no se han realizado las pruebas hidráulicas, pruebas de estancamiento y pruebas eléctricas.
(...)"

Es preciso mencionar, que mediante acto administrativo de 9 de marzo de 2020, se resolvió el contrato de ejecución de Obra (**Apéndice n.º 58**), por encontrarse inconclusa. Asimismo, según Acta de Inspección Física a la Obra, de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 59**), con presencia de funcionarios de la entidad y de representantes de la Contraloría General de la República, se evidenció que la Obra no se encontró culminada.

Los hechos antes mencionados, revelan la transgresión de la normativa siguiente:

- Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 en el diario oficial "El Peruano", modificado por el Decreto Legislativo 1341, publicado el 7 de enero de 2017 en el diario oficial "El Peruano" y vigente desde el 3 de abril de 2017.

"[...]"

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

- Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

"[...]"

Artículo 121.- Cómputo de los plazos



Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

(...)

Artículo 132.- Penalidades

(...)

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
- b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
- b.2) Para obras: F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente [...]

Artículo 135.- Causales de resolución

135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- (...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)

Artículo 164.- Anotación de ocurrencias

164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...)

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...)

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización. (...)

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego.

Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no



exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes. (...)"

➤ **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006, que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones.**

"[...]"

Norma G.030

Derechos y Responsabilidades

[...]"

Sub-Capítulo III

Del Profesional Responsable de la Obra

[...]"

Artículo 33.- [...]"

El Cuaderno de Obra es un documento con paginas numeradas que se mantiene en esta durante su ejecución, y en el cual se consignan las instrucciones y observaciones a la obra formuladas por los profesionales responsables de las diversas especialidades del proyecto, el responsable de la obra, el supervisor técnico, y los inspectores de los organismos que autorizan las instalaciones.

Artículo 34.-

Es obligación del profesional Responsable de la Obra llevar, mantener actualizado y firmar el Cuaderno de Obra."

[...]"

SUB CAPITULO VI,

Del Supervisor de Obra

"Artículo 37°.- En los casos de las obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados."

"Artículo 39°.- Es responsabilidad del supervisor:

- b) Revisar la documentación del proyecto elaborado por los profesionales responsables del proyecto, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al cliente [...]"
- d) Administrar la documentación del proyecto y el expediente técnico y asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del proyecto."

CAPITULO IV, De las Municipalidades

"Artículo 41°.- Las Municipalidades son responsables de lo siguiente:

- j) Inspeccionar las obras que se ejecuten en su jurisdicción, verificando el cumplimiento de los documentos técnicos aprobados [...].
- p) Hacer cumplir las normas del presente Reglamento."

➤ **BASES ESTÁNDAR INTEGRADAS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDPM- PRIMERA CONVOCATORIA"**

"[...]"

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

[...]"

3.10. VALORIZACIONES

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. (...)"

3.12. PENALIDADES

3.12.1. PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN



En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 133 del Reglamento.
(...).

3.13. RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 178 del Reglamento. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en la sección específica de las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes. (...)"

- Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular por niveles en la institución educativa pública integrada N° 32271 de la localidad de Andabamba, distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco" Licitación Pública N° 01-2018-MDPM, suscrito el 26 de diciembre de 2018.

"[...]

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 (doscientos cuarenta) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del inicio de obra. (...).

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)." 

Los hechos comentados, se originaron por el accionar consciente y voluntario del Residente de Obra, Representante Legal del Contratista, Jefe de Supervisión de Obra, Representante Legal de la Supervisión de Obra y Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial de la entidad, quienes de manera inusitada, en un único día, el 31 de diciembre de 2019, tramitaron la valorización final, tramitaron la Recepción de obra y otorgaron su conformidad, para el pago de la valorización final de la Obra, afirmando que la Obra se encontró concluida. No obstante, al 22 de enero de 2020, se determinó que la Obra se encontró inconclusa, con un porcentaje de avance de Obra ejecutado, equivalente al 93.71% del total de la Obra. Asimismo, al 31 de enero de 2020, el Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial, determinó inexactamente penalidades por retraso injustificado de la Obra, favoreciendo al Contratista, para que se le determinó un importe menor de penalidad. Estos hechos se suscitaron por la voluntad consciente del mencionado Gerente, quien apartándose de la normativa legal aplicable, del Contrato y del ejercicio de sus deberes funcionales de acuerdo a los instrumentos de gestión de la entidad, se interesó indebidamente en favorecer al Contratista, ocasionando un perjuicio económico por S/64 125,61; situación que afectó los intereses de la entidad. 



Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

El señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones documentadamente, conforme al **Apéndice n.º 60** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 60** del Informe de Control Específico.

Los datos de las personas comprendidas en los hechos se precisan a continuación:

1. **Nombres y apellidos:** Abdiel Domiciano Moreno Rojas.
DNI n.º 45244705.
Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Gerente de Infraestructura y de Desarrollo Territorial.
Periodo de gestión: De 2 de enero de 2019 a la fecha.
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cedula de notificación electrónica n.º 001-2020-CG/GRHC-SCE-MDPM de 11 de noviembre de 2020.
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta N° 002-2020-ADMR de 18 de noviembre de 2020, en seis (6) folios, recibido el 18 de noviembre de 2020.

La participación del citado funcionario, se encuentra acreditado ya que durante el ejercicio de sus funciones, emitió y suscribió el informe n.º 914-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 48**), documento en el cual asevero haber realizado la visita a la Obra en cuestión y haber verificado in situ el avance físico de la Obra, dando la conformidad para el pago de la valorización n.º 9 correspondiente al mes de diciembre de 2019; todo ello, sin observar que la documentación que debió contener dicha valorización, se encontró incompleta y con algunos documentos que pertenecieron al informe de la valorización n.º 8, que correspondió al mes de noviembre 2019.

Del mismo modo, emitió y suscribió el Informe n.º 007-2020/MDPM/GlyDT/ADMR de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 34**), mediante el cual informó al Gerente Municipal, la culminación de la Obra y solicitó la conformación del Comité de Recepción, contradiciéndose con el contenido del Informe n.º 0041-2020-MDPM/GlyDT/ADMR de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 53**), en el que señaló la existencia de partidas pendientes de ejecución y solicitó la aplicación de penalidades.

Finalmente, emitió y suscribió el informe n.º 0057-2020-MDPM/GlyDT/ADMR de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 56**), comunicando al Gerente Municipal, que la Obra materia de evaluación se encontró inconclusa, debiendo procederse al cobro de penalidades y retenciones. En este sentido, efectuó una aplicación de penalidades, favoreciendo al Contratista, al utilizar indebidamente el factor $F=0.25$ para determinar la penalidad por mora diaria, y no el factor $F=0.15$ que correspondió. Asimismo, no determinó los cuarenta y cinco (45) días calendario de penalidad diaria (Desde el 17 diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020) y no consideró como referencia la penalidad máxima para sancionar al Contratista, penalidad de hasta el 10% del monto del contrato, que ascendió a S/. 303 753,45.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 132° Penalidades: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del



monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...)", 133° Penalidades por mora en la ejecución de la prestación: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria = 0.10 x monto F x plazo en días Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25. b.2) Para obras: F = 0.15. (...)" 134° Otras penalidades: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora". 143° Recepción y conformidad: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. (...)", 149° Del pago: "La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello (...)", 166° Valorizaciones y Metrados: "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista (...)", 178° Recepción de la Obra y Plazos: "1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor (...)", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015.

Así también, inobservó su deber funcional establecido en el artículo 21° del Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que establece: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así también los artículos 126° y 129°, Capítulo X, De las Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores, del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 15 de enero de 1990, establecen: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Asimismo, se encuentra incurso en el Artículo 261° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de julio de 2019, que establece: "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado



y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...) 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta; 22. Otros incumplimientos que sean tipificados por Decreto Supremo refrendado por Presidencia del Consejo de Ministros.”

Así también, se halla inmerso en el Artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 14 de setiembre de 2014, que prevé como faltas de carácter disciplinario lo siguiente: “d) La negligencia en el desempeño de las funciones, (...) y o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros”.

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”; asimismo, en el Título Preliminar, Artículo III, se prevé el ámbito de aplicación de la presente Ley, que establece: “Regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. (...) Los trabajadores sujetos a regímenes especiales se regulan por la presente norma y en el caso de las particularidades en la prestación de su servicio por sus leyes específicas.”

Incumplió también el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la municipalidad distrital de Pillco Marca (**Apéndice n.° 61**), que fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 022-2013-MDPM/CM de 26 de diciembre de 2013, según se detalla:

“Artículo 96°.- La Gerencia Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Es el órgano de línea, responsable del desarrollo integral y armónico del distrito, de programar, administrar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el cumplimiento de las actividades concernientes a los planes de desarrollo urbano, ejecución de obras públicas (...)

Artículo 97°.- Cumple las siguientes funciones:

(...)

c) Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y el plan operativo institucional (...).”

En ese sentido, la relación causal radica en el accionar del citado funcionario, quien de manera inusitada, en un único día, el 31 de diciembre de 2019, realizó la verificación in situ, aprobó la valorización final para su pago. Asimismo, tramitó la Recepción de obra y otorgó su conformidad. No obstante, al 22 de enero de 2020, se determinó que la Obra se encontró inconclusa, con un porcentaje de avance de Obra ejecutado, equivalente al 93.71% del total de la Obra. Asimismo, al 31 de enero de 2020, el mencionado funcionario, determinó inexactamente penalidades por retraso injustificado de la Obra, favoreciendo al Contratista, para que se le determinó un importe menor de penalidad. Estos hechos se suscitaron por la voluntad consciente del mencionado Gerente, quien apartándose de la normativa legal aplicable, del Contrato y del ejercicio de sus deberes funcionales de acuerdo a los instrumentos de gestión de la entidad, se interesó indebidamente en favorecer al Contratista, ocasionando un perjuicio económico por S/64 125,61; situación que afectó los intereses de la entidad.

De lo advertido, respecto a las actuaciones del citado funcionario, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de las dos (2) irregularidades en el "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular por niveles en la institución educativa pública integrada n.º 32271 de la localidad de Andabamba, distrito de Pillco Marca - Huánuco - Huánuco", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las dos (2) irregularidades en el "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular por niveles en la institución educativa pública integrada n.º 32271 de la localidad de Andabamba, distrito de Pillco Marca - Huánuco - Huánuco", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Asimismo, se advirtió la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, cuya intervención en los hechos irregulares se describen a continuación:

- B
1. Jhon Williams Chamoli Falcon, identificado con DNI n.º 42675840, designado Residente de Obra, según Resolución de Alcaldía n.º 320-2019-MDPM/A de 19 de junio de 2019, periodo de 19 de junio de 2019 al 28 de diciembre de 2019, en relación a la irregularidad n.º 2, según asiento n.º 369 del Cuaderno de obra n.º 3 de 28 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 38), registró la culminación de la Obra y solicitó al Jefe de Supervisión de Obra, que comunique a la entidad, la conformación del Comité de recepción de Obra; no obstante, teniendo pleno conocimiento que la Obra se encontró inconclusa.

Asimismo, emitió y suscribió el informe n.º 011-2019-IETJ-WJCHF-RO de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 43), que fue presentado al Representante Legal del Contratista, el informe mensual de valorización de obra n.º 9, correspondiente al mes de diciembre de 2019 por S/855 938,04; indicando la culminación de la Obra, con un avance físico real de 28.18% por el mes de diciembre 2019 y un avance físico acumulado de 100.00 % de la Obra; no obstante, teniendo pleno conocimiento que la Obra se encontró inconclusa.

En relación al informe mensual de valorización de obra n.º 9, correspondiente al mes de diciembre de 2019, que fue elaborado por el Residente de Obra, se advirtió que fue presentado con documentación incompleta y con documentación que correspondió al informe de la valorización n.º 8, correspondiente al mes de noviembre 2019.

- M
2. Juan Lenon Alvarado Modesto, identificado con DNI n.º 46472054, representante legal del Contratista, según contrato de Licitación Pública n.º 001-2018/MDPM de 26 de diciembre de 2018, con periodo de ejecución de la obra, desde el 17 de enero de 2019 al 28 de diciembre de 2019, en relación a la irregularidad n.º 2, en su condición de representante legal del ejecutor de la Obra, emitió y suscribió la carta n.º 040-2019-IETJ/JLAM-RL de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 44), remitiendo al representante legal del Consorcio Supervisor de la Obra, el informe de valorización de obra n.º 9, correspondiente al mes de diciembre de 2019, por S/855 938,04; con un avance físico real de 28.18% y un avance físico acumulado de 100.00%, no obstante que dicho informe no se encontraba sustentado.



3. Wilder Efrain Bonilla Sosa, identificado con DNI n.º 10178510, designado Jefe de Supervisión de Obra, según Resolución de Alcaldía n.º 433-2019-MDPM/A de 20 de setiembre de 2019, periodo de 20 de setiembre de 2019 al 28 de diciembre de 2019, en relación a la irregularidad n.º 2, emitió y suscribió el informe n.º 014-2019-WEBS-CSRCAMTORO/JS de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 45**), que fue presentado al Representante Legal del Consorcio Supervisor de la Obra, dando la conformidad del informe de valorización de obra n.º 9, correspondiente al mes de diciembre de 2019, por S/855 938,04; sin revisar el sustento documentario de la valorización.

Lo expuesto precedentemente, se contradice con lo registrado por el Jefe de Supervisión de Obra, según asiento n.º 370 del Cuaderno de Obra de 28 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), ya que registró la no culminación de la Obra y el inicio de penalidades por mora por incumplimiento de plazo contractual desde el 29 de diciembre de 2019 al 28 de febrero de 2020 como fecha máxima. Este asiento n.º 370 de 28 de diciembre de 2019 se opone a la conformidad de Obra que fue registrada por el Residente de Obra, según el asiento n.º 369 de 28 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**).

4. Washington Cisneros Ambrosio, identificado con DNI n.º 45025158 representante legal del Consorcio Amtoro, encargado de la supervisión de la Obra según Adjudicación Simplificada n.º 009-2018-MDPM de 21 de diciembre de 2018, periodo de supervisión de la Obra, desde el 17 de enero de 2019 al 28 de diciembre de 2019, en relación a la irregularidad n.º 1, emitió y suscribió la carta n.º 019-2019-CSRCAMTORO/RC de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 28**), solicitando a la entidad, la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1, sin revisar, verificar y advertir que la misma fue presentada fuera de plazo; en ese contexto, debió tenerse por no presentada y subsecuentemente declararse su improcedencia, adicionalmente no contó con el sustento técnico necesario.

Asimismo, en relación a la irregularidad n.º 2, emitió y suscribió la carta n.º 068-2019-CSRCAMTORO/RC de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), remitió la valorización final de la Obra y solicitó la recepción de Obra a la entidad, sin revisar el sustento documentario de la valorización de obra n.º 9 y sin verificar in situ que la Obra se encontraba concluida; en ese contexto, debió tenerse por no concluida la Obra y subsecuentemente aplicarse la penalidad por mora por incumplimiento de plazo contractual.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la municipalidad distrital de Pillco Marca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la obra: "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular por niveles en la institución educativa pública integrada n.º 32271 de la localidad de Andabamba, distrito de Pillco Marca - Huánuco - Huánuco", se advirtió que funcionarios otorgaron ampliación de plazo n.º 1 por ocho (8) días calendario, que fue solicitada fuera del plazo legal y sin contar con el sustento técnico, lo que ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/67 500,80 por incumplimiento de plazo contractual.

(Irregularidad n.º 1)

2. En la obra: "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular por niveles en la institución educativa pública integrada n.º 32271 de la localidad de Andabamba, distrito de Pillco Marca - Huánuco - Huánuco", se advirtió que un funcionario aprobó valorización final, otorgó su conformidad por ejecución total de la Obra y solicitó conformación del Comité de recepción de obra; Sin embargo, al 31 de enero de 2020, se advirtió que la Obra tenía un avance total del 93.71%, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/64 125,61 por aplicación inexacta de penalidad por mora.

(Irregularidad n.º 2)



VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos irregulares: "Otorgamiento de ampliación de plazo n.º 1 por ocho (8) días calendario, que fue solicitada fuera del plazo legal y sin contar con el sustento técnico, que ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/67 500,80 por incumplimiento de plazo contractual" y por "Aprobación de valorización final, otorgamiento de conformidad por ejecución total de la Obra y solicitud de conformación del Comité de recepción de obra; sin embargo, al 31 de enero de 2020, se advirtió que la Obra tenía un avance total del 93.71%; hechos que ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/64 125,61 por aplicación inexacta de penalidad por mora".
(Conclusiones n.ºs 1 y 2)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.ºs 1 y 2)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada de contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular por niveles en la institución educativa pública integrada n.º 32271 de la localidad de Andabamba, distrito de Pillco Marca-Huánuco-Huánuco". Licitación Pública n.º 01-2018-MDPM de 26 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de acta de suspensión de obra de 21 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de acta de reinicio de obra de 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada de carta n.º 018-2019-IETJ/JLAM-RL de 18 junio de 2019.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 367-2019-MDPM/A de 2 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 2 de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de carta n.º 615-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de 17 de diciembre de 2019.

- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de informe n.º 007-2019-BFJM-RO de 18 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada de anexo n.º 5 - Carta de compromiso del personal clave del Residente de Obra Ing. Benjamín Franklin Jauni Meza de 19 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 13: Copia simple de Cuaderno de obra – Asiento n.º 2 de 17 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 14: Copia simple de Cuaderno de obra – Asiento n.º 3 de 17 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 15: Copia simple de Cuaderno de obra - Asiento n.º 5 de 18 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de acta de entrega de documentos a la Contraloría General de la República de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de anexo n.º 13 - Carta de compromiso de personal clave del Jefe de Supervisión Ing. Lineker Lauro Príncipe de 8 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 18: Copia simple de Cuaderno de obra - Asiento n.º 10 de 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 19: Copia simple de Cuaderno de obra - Asiento n.º 18 de 20 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 20: Copia simple de Cuaderno de obra - Asiento n.º 30 de 30 de abril de 2019 y copia autenticada de Cuaderno de obra - Asientos n.ºs 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 21: Copia simple de Opinión n.º 074-2018/DTN de 30 de mayo de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.
- Apéndice n.º 22: Copia simple de Opinión n.º 027-2012/DTN de 21 de febrero de 2012, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 007-2019-MDPM/A de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada de contrato de servicios para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular por niveles en la institución educativa pública integrada n.º 32271 de la localidad de Andabamba, distrito de Pillco Marca – Huánuco - Huánuco" - Adjudicación Simplificada n.º 009-2018-MDPM de 21 de diciembre 2018.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de carta n.º 298-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de 4 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada de informe n.º 005-2019-JMCA-CSR CAMTORO/JS de 12 de julio de 2019.



- Apéndice n.° 27: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 259-2019-MDPM/A de 15 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 28: Copia autenticada de carta n.° 019-2019-CSRCAMTORO/RC de 12 de julio 2019.
- Apéndice n.° 29: Copia autenticada de informe n.° 060-2019-MDPM/SGOyL/DPFM de 24 de julio 2019.
- Apéndice n.° 30: Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 147-2019-MDPM/A de 1 de julio de 2019, copia autenticada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 147-2019-MDPM/A de 6 de setiembre de 2019 y copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 506-2019-MDPM/A de 28 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 31: Copia autenticada de informe n.° 569-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de 24 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 32: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDPM/A de 2 de enero de 2019 y copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 252-2020-MDPM/A de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 33: Copia autenticada de Opinión Legal n.° 197-2019-MDPM/GAL de 31 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 34: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 015-2019-MDPM/A de 9 de enero de 2020 y copia autenticada del informe n.° 007-2020-MDPM/GlyDT/ADMR de 9 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 35: Copia autenticada de acta de verificación con fines de recepción de obra de 22 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 36: Copia autenticada de informe n.° 781-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 37: Copia autenticada de Curva "S" - Curva de avance de obra - Programado Vs. Ejecutado.
- Apéndice n.° 38: Copia autenticada de Cuaderno de obra - Asientos n.°s 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369 y 370 de 30 de noviembre de 2019, 2, 3, 4, 5, 6, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27 y 28 de diciembre de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.° 39: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 320-2019-MDPM/A de 19 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 40: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 433-2019-MDPM/A de 20 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 41: Copia autenticada de carta n.° 066-2019-CSRCAMTORO/RC de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 42: Copia autenticada de Diagrama de Gantt de ejecución de obra.

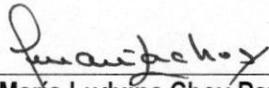


- Apéndice n.º 43: Copia autenticada de informe n.º 011-2019-IETJ/WJCHF-RO de 31 de diciembre de 2019, Valorización n.º 09 del 1 de diciembre del 2019 al 28 de diciembre de 2019, I.-Datos generales de la obra, II.- Ficha técnica mensual, Planilla de metrados, Resumen de metrados ejecutados, Valorización de obra del mes correspondiente, Cronograma de ejecución de obra y copia simple de los demás documentos que sustentan la valorización n.º 09.
- Apéndice n.º 44: Copia autenticada de carta n.º 040-2019-IETJ/JLAM-RL de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada de informe n.º 014-2019-WEBS-CSRCAMTORO/JS de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 46: Copia autenticada de informe n.º 015-2019-WEBS-CSRCAMTORO/JS de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 47: Copia autenticada de carta n.º 068-2019-CSRCAMTORO/RC de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 48: Copia autenticada de informe n.º 914-2019-MDPM/GlyDT/ADMR de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 49: Copia simple de factura electrónica n.º E001-103 de 31 de diciembre 2019.
- Apéndice n.º 50: Copia simple de factura electrónica n.º E001-104 de 31 de diciembre 2019.
- Apéndice n.º 51: Copia autenticada de Valorización real y actualizada de obra.
- Apéndice n.º 52: Copia autenticada de Cuaderno de obra - Asiento n.º 371 de 22 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 53: Copia autenticada de informe n.º 041-2020-MDPM/GlyDT/ADMR de 27 de enero de 2020, copia simple del contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular por niveles en la institución educativa pública integrada n.º 32271 de la localidad de Andabamba, distrito de Pillco Marca-Huánuco-Huánuco". Licitación Pública n.º 01-2018-MDPM de 26 de diciembre de 2018 y copia simple de tomas fotográficas.
- Apéndice n.º 54: Copia autenticada de Informe Legal n.º 007-2020-MDPM/GAJ de 27 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 55: Copia autenticada de memorándum n.º 036-2020-MDPM/GM de 28 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 56: Copia autenticada de informe n.º 0057-2020-MDPM/GlyDT/ADMR de 31 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 57: Copia simple de datos del expediente Sistema de Administración Financiera – SIAF de la entidad, documentos de los expedientes n.ºs 3080 y 3081 a nivel de fases, impreso el 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 58: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 135-2020-MDPM/A de 9 de marzo de 2020.

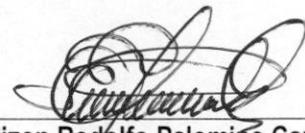


Apéndice n.º 61: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad distrital de Pillco Marca, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 022-2013-MDPM/CM de 26 de diciembre de 2013 y copia autenticada de Manual de Organización y Funciones de la municipalidad distrital de Pillco Marca, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 012-2014-MDPM/A de 10 de enero de 2014.

Huánuco, 4 de diciembre de 2020



María Ludvina Choy Paz
Supervisor de la Comisión de Control



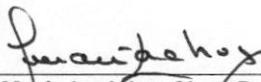
Edizon Rodolfo Palomíño Carhuallanqui
Jefe de la Comisión de Control



Verónica Mercedes Álvarez Llanos
Abogado de la Comisión de
Control

La Gerente Regional de Control de Huánuco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 4 de diciembre de 2020.



María Ludvina Choy Paz
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de
Huánuco

Apéndice n.º 1

000065



Apéndice n.º 1

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES.

Nº	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo De Gestión		Condición del Vínculo Laboral o Contractual	Dirección Domiciliaria	Irregularidades	Presunta Responsabilidad		
				Desde	Hasta				Administrativa	Civil	Penal
1	Doris Patricia Felipe Matias	44861172	Sub gerente de Obras y Liquidaciones	01/07/2019	28/10/2019	CAS	Jr. Huallaga n.º 212, distrito de Pillco Marca, provincia de Huánuco.	"Funcionarios otorgaron ampliación de plazo n.º 1 por ocho (8) días calendario, que fue solicitada fuera del plazo legal y sin contar con el sustento técnico, lo que ocasionó la inaplicación de la penalidad por mora de S/67 500,80 por incumplimiento de plazo contractual."	X		X
2	Anibal Percy Valencia Miranda	42869557	Gerente de Asesoría Jurídica	02/01/2019	30/09/2020	D. Leg. n.º 276	Daniel Alcides Carrión A - 08 distrito de Pillco Marca, provincia de Huánuco.	"Funcionarios otorgaron ampliación de plazo n.º 1 por ocho (8) días calendario, que fue solicitada fuera del plazo legal y sin contar con el sustento técnico, lo que ocasionó la inaplicación de la penalidad por mora de S/67 500,80 por incumplimiento de plazo contractual." y "Funcionario aprobó valorización final, otorgando su conformidad por ejecución total de la obra y solicitó conformación del comité de recepción de obra; sin embargo, al 31 de enero de 2020, se advirtió que la obra tenía un avance total del 93.71%. hechos que ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/64 125,61 por aplicación inexacta de penalidad por mora."	X		X
3	Abdiel Domiciano Moreno Rojas	45244705	Gerente de Infraestructura	02/01/2019	A la fecha.	D. Leg. n.º 276	Pasaje Andalucia Mz. A Lote 08, distrito de Pillco Marca, provincia de Huánuco.	"Funcionarios otorgaron ampliación de plazo n.º 1 por ocho (8) días calendario, que fue solicitada fuera del plazo legal y sin contar con el sustento técnico, lo que ocasionó la inaplicación de la penalidad por mora de S/67 500,80 por incumplimiento de plazo contractual." y "Funcionario aprobó valorización final, otorgando su conformidad por ejecución total de la obra y solicitó conformación del comité de recepción de obra; sin embargo, al 31 de enero de 2020, se advirtió que la obra tenía un avance total del 93.71%. hechos que ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/64 125,61 por aplicación inexacta de penalidad por mora."	X		X



TERCEROS PARTICIPES

N°	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Labor desempeñada	Domicilio	Irregularidad	Presunta Responsabilidad	
						Civil	Penal
1	Wilder Efraín Bonilla Sosa	10178510	Supervisor de Obra	Jr. Seichi Izumi n.° 421, distrito y provincia de Huánuco.	"Funcionario aprobó valorización final, otorgando su conformidad por ejecución total de la obra y solicitó conformación del comité de recepción de obra, sin embargo, al 31 de enero de 2020, se advirtió que la obra tenía un avance total del 93.71%. hechos que ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/64 125,61 por aplicación inexacta de penalidad por mora."		X
2	Washington Cisneros Ambrosio	45025158	Representante Legal de la Supervisión de Obra	Jr. Lloque Yupanqui n.° 219, distrito Amarillis, provincia de Huánuco.			X
3	Jhon Williams Chamoli Falcón	42675840	Residente de Obra	Calle Arequipa n.° 136, distrito y provincia de Huánuco.			X
4	Juan Lenon Alvarado Modesto	46472054	Representante Legal del Contratista	Jr. 28 de Julio n.° 491, distrito y provincia de Huánuco.			X



000067



39L465202000852

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CHOY PAZ
María Ludvina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.12.2020 17:46:28 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud*

Huanuco, 09 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 000852-2020-CG/GRHC

Señor:
Lidgardo Vara Estrada
Alcalde
Municipalidad Distrital De Pillco Marca
Av. Juan Velasco Alvarado N° 1650
Huanuco/Huanuco/Pillco Marca



Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000643-2020-CG/GRHC, de 29 de setiembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la obra: "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular por niveles en la institución educativa pública integrada n.° 32271 de la localidad de Andabamba, distrito de Pillco Marca - Huánuco - Huánuco".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10052-2020- CG/GRHC-SCE, que se adjunta en un disco magnético (CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado informe de control específico, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Ludvina Choy Paz
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de Huánuco(e)
Contraloría General de la República

(MCP/epc)

Nro. Emisión: 05225 (L465 - 2020) Elab:(U17792 - L465)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: BTCTEID





39L465202000853

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud*

Huanuco, 09 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 000853-2020-CG/GRHC

Señor:

Jose Moran Salvador

Jefe del Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial De Huánuco

Jr. General Prado N° 750

Huanuco/Huanuco/Huanuco

Asunto : Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Informe de Control Específico N° 10052-2020-CG/GRH-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000643-2020-CG/GRHC, de 29 de setiembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la obra: "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular por niveles en la institución educativa pública integrada n.° 32271 de la localidad de Andabamba, distrito de Pillco Marca - Huánuco – Huánuco", ejecutada por la municipalidad distrital de Pillco Marca, en adelante "Entidad".

Al respecto, le informamos que con el oficio n.° 000852-2020-CG/GRHC (se adjunta al presente) se ha cumplido con alcanzar al titular de la Entidad, una copia en CD del Informe de Control Específico n.° 10052-2020-CG/GRHC-SCE.

En ese sentido, en mérito a la normativa de la referencia b), se encarga al Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento a la implementación de las Recomendaciones del informe antes citado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Ludvina Choy Paz
Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Huánuco(e)
Contraloría General de la República

(MCP/epc)

Nro. Emisión: 05228 (L465 - 2020) Elab:(U17792 - L465)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: ITKKFYJ



La recepción no da conformidad al contenido.